



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, EXPEDIENTE N°
00551-2015-0-2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA- NUEVO CHIMBOTE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**ACERO JAVE, PAMELA YAHAIRA
ORCID: 0000-0002-1577-2586**

ASESOR

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0040-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:50** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, EXPEDIENTE N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-NUEVO CHIMBOTE. 2023**

Presentada Por :
(0106171049) **ACERO JAVE PAMELA YAHAIRA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, EXPEDIENTE N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante ACERO JAVE PAMELA YAHAIRA , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por las oportunidades brindadas, por las lecciones aprendidas, y por los conocimientos adquiridos

Pamela Yahaira Acero Jave

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, gracias por amarme, enseñarme y disciplinarme. Les dedico el presente trabajo como muestra de mi eterna gratitud.

A mis profesores universitarios:

Quienes han contribuido en mi formación profesional, transmitiendo todo su conocimiento en el Derecho, también por compartir sus experiencias, para ser buenos profesionales.

Pamela Yahaira Acero

RESÚMEN

La investigación tuvo como objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica en el expediente N°00551-2015-0-2506-JM-FC-01; distrito judicial del santa 2023. A la vez se determinaron los objetivos específicos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia en estudio. Este tipo de estudio de Investigación fue de tipo Cualitativo y cuantitativo, porque inició con un problema y fue Descriptivo porque se trató de describir la calidad del objeto de estudio. Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal, La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo, empleando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo. Los resultados obtenidos fueron expuestos en cuadros, dónde revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive concernientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y, la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, de divorcio por causal de violencia física y psicológica en el Expediente N° **00551-2015-0-2506-JM-FC-01**, segundo juzgado de familia, distrito judicial de Santa 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Divorcio, Divorcio por Causal, Calidad, Motivación y Sentencia.

ABSTRAC

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on divorce due to physical and psychological violence in file No. 00551-2015-0-2506-JM-FC-01; judicial district of Santa 2023. In turn, the specific objectives are to determine the expository, considerative and operative part of the sentence of first and second instance under study. This type of research study was carried out qualitatively and quantitatively, because it began with a problem and was descriptive because it tried to describe the quality of the object of study. Non-Experimental, Retrospective and Transversal Design. Data collection was carried out, from a file selected by means of a test, using the techniques of observation, content analysis and a checklist. The results obtained were presented in tables, where they revealed that the quality of the expository, considered and decisive part concerning: the sentence of first instance was of rank: very high and, of the sentence of second instance was of rank: very high. ” The conclusion is that the quality of the sentences of first and second instance, for physical and psychological violence in File N° N° 00551-2015-0-2506-JM-FC-01, second family court, judicial district of Santa 2023, were ranked very high and very high, respectively.

INDICE DE CONTENIDO

TITULO.....	I
ACTA DE TRABAJO.....	II
REPORTE DE ORIGINALIDAD.....	III
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas	16
2.2.2. bases sustantivas	16
2.2.2.1. El derecho de familia	16
2.2.2.1.1. Concepto	16
2.2.2.1.2. Características del derecho de familia	16
2.2.2.2. la familia	17
2.2.2.2.1. Concepto	17
2.2.2.2.2 clases.....	17
2.2.2.2.3. Matrimonio	18

2.2.2.2.4. Clases de Matrimonio	18
2.2.2.3. El divorcio.....	18
2.2.2.3.1. concepto	19
2.2.2.3.2 Causales De Divorcio	19
2.2.1. Bases Procesales	20
2.2.1.1. El proceso civil:	20
2.2.1.1.1. Principios del proceso Civil	20
2.2.1.2. Tutela Jurisdiccional efectiva	21
2.2.1.2.1. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal	21
2.2.1.2.2. Principio de Inmediación	21
2.2.1.2.3. Principio de Concentración.....	22
2.2.1.2.4. Principio de Congruencia Procesal.	22
2.2.1.2.5. Principio de Instancia Plural.	23
2.2.1.3. El proceso de conocimiento	23
2.2.1.4. Regulación	23
2.2.1.4.1 Trámite del proceso Conocimiento.	24
2.2.1.4.2. Características del Proceso de Conocimiento.	25
2.2.1.4.3 Teleológico.	25
2.2.1.4.4. Tramite Propio.	26
2.2.1.4.5. Competencia.	26
2.2.1.4.6. Autenticidad.....	26
2.2.1.4.7. El divorcio en el proceso de conocimiento.	26
2.2.1.5. Qué es el divorcio por causal	27
2.2.1.6. Los requisitos.	27
2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda, la rebeldía y medios probatorios:28	
2.2.1.7.1 Demanda.	28
2.2.1.7.2 Características de la demanda	28

2.2.1.8. Naturaleza Jurídica de la Demanda.....	30
2.2.1.8.1. Fundamento legal de la demanda.....	30
2.2.1.8.2. Elementos de la demanda.....	30
2.2.1.8.3. Contenido de la demanda.....	31
2.2.1.9. Partes de la Demanda.....	31
2.2.1.9.1. Calificación de la Demanda.....	32
2.2.1.9.2. Clases de calificación de la demanda.....	32
2.2.1.10.1. Principios procesales aplicables a la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.10.2. Caracteres de la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.10.3. Regulación de la demanda Postulación de la demanda.....	34
2.2.1.10.4. Medios probatorios:.....	35
2.2.1.10.5. Clases de medios probatorios.....	35
2.2.1.11. Etapas Del Proceso.....	36
2.2.1.12. Principios Aplicables.....	37
2.2.1.12. La claridad en las resoluciones.....	40
2.2.1.13. La pretensión.....	40
2.2.1.13.1. concepto.....	40
2.2.1.13.2. elementos.....	40
2.2.1.14. clases.....	41
2.2.1.15. Los puntos controvertidos.....	41
2.2.1.15.1. concepto.....	41
2.2.1.15.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	42
2.2.1.16. El debido proceso.....	43
2.2.1.16.1. concepto.....	43
2.2.1.16.2. El debido proceso en el marco constitucional.....	43
2.2.1.16.3. El debido proceso en el marco legal.....	43
2.2.1.17. La pretensión.....	44

2.2.1.17.1. concepto	44
2.2.1.17.2. elementos	44
2.2.1.17.3. clases	45
2.2.1.17.4. La claridad en las resoluciones	45
2.2.1.18.La sentencias	45
2.2.1.18.1. Concepto	45
2.2.1.19. Estructura de la sentencia.....	46
2.2.1.19.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	46
2.2.1.19.2. Parte Expositiva.	46
2.2.1.19.3. Parte Considerativa	46
2.2.1.19.4. Parte Resolutiva	47
2.2.1.19.5. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	47
2.2.1.19.6. La motivación en la sentencia.....	48
2.2.1.19.7. La motivación como justificación de la decisión.....	48
2.2.1.19.8. La motivación como actividad.....	48
2.2.1.20. La motivación como discurso	48
2.2.1.20.1. La función de la motivación en la sentencia	49
2.2.1.20.2. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	49
2.2.1.20.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Comprende:.....	49
2.2.1.21. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	50
2.2.1.21.1. Definición	50
2.2.1.21.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	51
2.2.1.22.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	51
2.3. Marco conceptual.....	53
III. HIPOTESIS	55
IV.METODOLOGÍA.....	56

4.1. El tipo y nivel de la investigación.....	56
4.2. Diseño de la investigación.	59
4.3. Unidad de Análisis.....	61
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
4.6. Procedimiento de recolección de plan de análisis de datos	62
4.8. Matriz de consistencia.....	64
4.9. Principios éticos	65
V.RESULTADOS	66
5.1. Resultados	66
5.2. Análisis de los resultados.....	68
IV. CONCLUSIONES	75
Referencias Bibliográficas	76

ANEXOS	81
Anexo 1. Evidencia Empírica	82
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	97
ANEXO 3: Instrumentos de recojo de datos.....	101
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable:.....	107
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	119
ANEXO 6 Compromiso Etico	157
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	159
ANEXO 8: Presupuesto.....	178
ANEXO 9: Matriz de consistencia	179

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

RESULTADOS.....	58
CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera.....	59
CUADRO 2: Calificación de la sentencia de primera instancia	60

INTRODUCCIÓN

Realidad problemática

El propósito de la investigación es analizar la Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica, Expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023. Y tiene como objetivo realizar un estudio del sistema jurídico “las sentencias” concernientes a la justicia pública de acuerdo con el rumbo de la investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2023).

Expliquemos primero que la familia es el inicio básico de la sociedad moderna de la cual se encuentra regulado por una colección de artículos que combinan diferentes enlaces, como la seguridad, comida, vestimenta, educación todo ellos para asegurar su supervivencia.

La actividad jurisdiccional surtió sus efectos directos y también en la sociedad, probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, Ahora bien, respecto a nuestra investigación, para dar solución al problema planteado, e identificar y describir las características del proceso judicial, se tomaron en cuenta como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial relacionados directamente con el proceso Civil. En efecto, se trató de una propuesta de investigación procedente de la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo objetivo principal fue abordar la administración de justicia en las diversas ramas del Derecho. probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, tales como:

(Guerrero, 2019) en su libro *La Difusión de las Sentencias en los Estados Unidos* nos dice en su discurso introductorio que tenemos una cultura de acceso a la información judicial, la misma Ley ha establecido el litigio abierto, a pesar de que en Estados Unidos la presunción es siempre a favor de acceder a la información pública, y tiene muchas otras, relacionadas. a niños, delincuentes sexuales, seguridad nacional, información de salud, datos personales y financieros, como cuenta bancaria, número de seguro social, fecha de nacimiento, domicilio, etc. (pág. 137)

Según (Comelley, 2020) en Panamá El derecho público y privado es para la administración de justicia, que es un componente de los diversos elementos de la corrupción, la manceba, además de los costos de proximidad jurisconsulto, erradicación y pérdida de registro y un proceso que lleva varios años adormilado Todo esto vierte olores desagradables en la sala del tribunal y atrae a los coyotes que buscan huesos para masticar.

Para, (Cruz, 2019) nos dice que, la administración de justicia en México busca promover o asegurar la implementación de los principios, siguiendo las leyes aplicables a sus infractores. Por el propósito básico de la vida humana.

Bielsa y Graña (2021), en Argentina, afirman que Ahora hay un punto clave que las opiniones de los expertos y el público muestran una sorprendente coincidencia: pero digamos que hay una gran demora en la organización de nuestro juicio. Al respecto, una encuesta de opinión y justicia en Argentina, reveló que el 65% de los encuestados considera la extrema lentitud y determinación del poder judicial, siendo el problema más crítico del sistema mostrado.

Para (Rodhas, 2020) en Argentina, nos indica que, En sus términos técnicos más simples, los errores sistémicos a menudo se refieren a comparaciones entre las reglas establecidas y las reales durante un juicio. Siempre que se examina el tiempo que se requiere para obtener una decisión, éste se hace evidente, ya que existe una diferencia entre el proceso legal (que se rige por el Código Procesal Penal) y su validez (esto se experimenta). diariamente en la corte). Si bien las demoras son bien toleradas en la administración de justicia en su conjunto, ahora recomendamos algunas pautas básicas para reducir la longevidad.

(García, 2020) en Lima, en su trabajo “Teoría del Estado y Derecho Constitucional”, afirma que También, en el Perú, destaca que el Estado, a través de la labor del poder legislativo, apoya el proceso legislativo que, sin garantizar los derechos de los ciudadanos, protege la administración pública, o creando derechos, promesas y procedimientos destinados a garantizar la administración.

Es un hecho indiscutible que, en el marco de la viabilidad, para la construcción de 3 estados políticos de derecho, va más allá de la certeza de la existencia de una Ley que declara, establece y distribuye a la vez autorización, para el uso de los poderes políticos. Gestionar hechos y decisiones desde la organización que rige los poderes de los estados es un requisito ineludible en todas las democracias (Renan, 2019).

La administración de justicia en el Perú muestra claras falencias desde que el sujeto intenta seguir el procedimiento para proteger sus derechos. Esto tiene el efecto de que la mayoría de la gente está mirando al gobierno negativo, lo que lleva a escándalos corporativos.

Es necesario en este sentido, que los cambios legales que implica y el contar con una jurisdicción con una organización adecuada le permitan hacer valer su independencia e individualidad. Asimismo, en Ancash, la carga procesal que tiene que soportar el

tribunal es, desde este punto de vista, trabajar para la necesidad de justicia de la sociedad a un ritmo más rápido y en el momento oportuno.

Según (Galván, 2019), afirma que, en el Distrito Judicial de Huaura, existen problemas con el sistema debido a la pesada y deficiencias en la gestión de políticas y un elevado número de corrupción del personal judicial (secretarios, profesionales, expositores, etc.)

En la región de Huaraz, se encuentra en una etapa de crecimiento notable, Esto se evidencia por la gran población de la ciudad y el temprano inicio del proceso regulatorio que aumenta el tamaño del sistema, teniendo en cuenta que en muchos casos el juicio deja de funcionar n 'culpable o asesinado, la única razón. que es ralentizar el proceso y socavar la administración de justicia. **(Diario Correo, 2019).**

Para (Castillo L. , 2019) Actualmente la Corte Suprema de Justicia de Chimbote, con su recurso humano que crea sin distinción de rango, jerarquía, modus operandi y el contrato que la creó, está dando un paso decisivo y peleando con muchas batallas por mejorar la administración judicial local. encontrar la manera de superar la corrupción que frustra al pueblo peruano; En cuanto al poder judicial, donde un juez honesto no puede distinguir quién no lo es, en perjuicio de quienes de alguna manera pertenecen a este poder estatal, por lo que actualmente existe una desconfianza hacia las decisiones que se toman. Del Distrito Judicial del Distrito de Chimbote.

Según (López, 2021) los medios de comunicación de mi comunidad en Chimbote, se agradecen mucho las críticas a la actuación de jueces y fiscales; En los mejores medios de comunicación de la ciudad, en la opinión pública, ni siquiera los mejores jueces lo creen así. De hecho, la Corte Constitucional -que es una del país- dicta

regularmente sentencias según un criterio y al día siguiente aplica otro criterio. Durante este tiempo, los acuerdos generales y los precedentes legales se pusieron de moda para estandarizar.

En esa línea de argumentos, se formula el siguiente enunciado del problema de investigación:

a) Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote 2023?

1.1 Objetivos De La Investigación

.1.2. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00551-2015-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote 2023.

1.2 Objetivos Específicos

1.2 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

Su justificación se basa:

La presente tesis se justifica, bajo la línea de investigación porque a partir de la observación cuidadosa de preocupaciones nacionales y locales realistas sobre la necesidad de justicia, esta expresión se puede inferir de las sospechas actuales de las personas sobre el trabajo de las autoridades, aumentando el índice de corrupción, creando injusticia. gustos entre la gente. Esto genera una variedad de opiniones desfavorables sobre el tema de la confianza en la administración del poder judicial. Para este estudio se ha propuesto un informe de tesis que, si bien no pretende reflejar problemas actuales, se ha planteado una propuesta de investigación diseñada en la UCLA de Chimbote, que ilustra nuestro esfuerzo y compromiso institucional. expertos, los resultados de esta investigación revelarán los aspectos en los que los operadores de justicia se han esforzado más, y, muy probablemente, también existen falencias u omisiones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A NIVEL INTERNACIONAL

Para (Mata, 2019), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para (Arena, 2020), investigó: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y entre las conclusiones formuladas indica: a) Una sentencia, para ser considerada que cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir (...) características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La modificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la

protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

A NIVEL NACIONAL

Para (Quevedo, 2019), en la ciudad de Lima la siguiente investigación, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-RJ-FC-20, del distrito Judicial de Tarapoto, 2019, en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria llegando a la siguiente conclusión: Se llegó a la

conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica en el expediente N° 07709- 2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Se resolvió que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el vigésimo juzgado especializado en familia de lima, declarando fundada en parte la demanda a fojas 440 a 448, interpuesta por “J”. Contra el- “C”, sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete, interpuesta por dos F.O.L. en representación de don J.E.W.C. contra C.I.C.C. el veinticinco de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro por parte de la municipalidad de San Isidro

Para (Torres A. , 2021), en la ciudad de lima investigo, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima, en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, llegando con la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Violencia física y psicológica , en el expediente N° 13397- 2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de

rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Para (Rocha G. , 2020) **en Lima** investigó y presentó la investigación – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el Expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de lima, en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, llegando con la siguiente conclusión: Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

REGIONAL

Según (Pozo, 2022) presentó la investigación exploratorio – descriptiva titulada Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. La investigación se realizó utilizando como medio de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la

observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, donde se llegó a la conclusión, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.”

Según (Bellido, 2022), que presentó la investigación – descriptiva titulada Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Chepén, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: La conclusión a la que llegó es que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, muy alta y mediana; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta.

Asimismo, (Plasencia, 2020), en su trabajo de investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y psicológica; expediente N° 00410-2013-0- 1618-JM-FC-01; distrito

judicial de la Libertad – La Esperanza; la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, concluyó que: - Respecto de la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Donde la calidad de las sentencias de primera instancia se califica como muy alta, cumpliendo con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando el valor máximo de 36, por lo que la resolución emitida por el magistrado del juzgado mixto cumplió con los requisitos de forma y de fondo, detallando de manera correcta y ordenada cada uno de los 26 puntos controvertidos, los cuales fueron resueltos punto por punto. Respecto a la sentencia de segunda instancia. Fue emitida por la tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, también se calificó como muy alta, cumpliendo con la mayoría de los parámetros, alcanzando el valor de 35, cumpliendo en su totalidad con los rangos de la parte considerativa, por otro lado, no cumplió con unos de los rangos de la parte expositiva y resolutive, sin embargo, al igual que en la primera sentencia, también se mostró ordenada en cada una de las ideas y puntos que se fueron resolviendo. Por lo que, habiéndose cumplido todos los parámetros previstos para esta resolución, se concluye que la hipótesis planteada al inicio del presente estudio, ha sido corroborada. Permitiendo sostener que, la decisión adoptada por el A quo, ha sido expedida con objetividad, lo cual se evidencia en los resultados ya descritos, y denota uniformidad de criterios, en cuanto al rol tuitivo que le corresponde frente al trabajador. Finalmente, corresponde indicar que, las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente judicial concluido por sentencia), se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, tramitado en la vía del proceso de conocimiento, cuya pretensión fue la obligación de dar bien inmueble determinado, más los intereses legales, costas. Se concluye que, no en todas las

partes de la sentencia cumplen con las exigencias tanto normativas como doctrinarias y jurisprudenciales, corresponde en la práctica, mejoraren todos los ámbitos del proceso. De modo tal que la calidad de la administración de justicia, empiece por reflejarse no solo en el contenido de una sentencia, sino también en las piezas procesales que conducen a ella.

A NIVEL LOCAL

Según (Torres D. , 2021), elaboró el estudio titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de violencia física y psicológica en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Chimbote; 2021”. Su objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente referido, en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Esto conlleva a una conclusión que ambas sentencias fueron de rango muy altas, respectivamente.

Según (Salvatierra, 2022), Hizo una tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Violencia Física y Psicológica; expediente N.º 00134-2014- 0- 2506-JM-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.2022, de nivel exploratorio y descriptivo, el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre divorcio por causal de Violencia Física y Psicológica , en el expediente N° 00134-

2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Al concluir el autor formuló la siguiente conclusión: La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó rango alto porque en su contenido se encontraron todos los parámetros previstos para su evaluación y calificación; asimismo, porque el juez cumplió con exponer la motivación fáctica y jurídica que le permitió resolver el conflicto de intereses, citando jurisprudencia aplicable, como por ejemplo el Tercer Pleno Casatorio Civil; asimismo, relacionó su análisis con la consideración que tuvo respecto a la postura de las partes y las pretensiones formuladas al fijar los puntos controvertidos, evidenciando la aplicación de la valoración conjunta de los medios probatorios presentados, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como la claridad en el contenido de la resolución; pues, valoró el cumplimiento de los tres elementos que generan jurídica separación de hecho, esto es, el elemento objetivo o material, el elemento subjetivo o psicológico y la temporalidad.

En Chimbote, (Tutaya, 2022), en su trabajo de investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote; Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. se concluye que: - De acuerdo a los objetivos

propuestos en el presente informe se alcanzó la calidad de muy alta, esto es conforme a lo analizado en las sentencias de 1ª y 2ª instancia. - Para la formulación de los resultados fueron de suma importancia tener en cuenta un expediente judicial, en donde se obtuvo las sentencias, el cual fue analizado con criterio y un instrumento (lista de cotejo). - Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, se tuvo el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio. - Sobre lo comparado con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque en las sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, entonces puede afirmarse que, si hay una respuesta, al petitorio, se ha considerado la oración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto, tiene respaldo jurídico. - Las pruebas fueron importantes para la decisión del juez, pues las analizó y dio un análisis a cada uno. 24 - El juez aplicó el principio de congruencia para la decisión de su resolución. - Estos resultados reflejan que las resoluciones dictadas por los magistrados, tuvieron 85 una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal sentencia. Motivándolas conforme la Ley ampara.

2.2. Bases Teóricas

2.2.2. bases sustantivas

2.2.2.1. El derecho de familia

2.2.2.1.1. Concepto

Según (Sánchez, 2019) Es el conjunto normas encargadas de regular, proteger y organizar a la familia. Así también, el derecho de familia es una rama del derecho civil.

2.2.2.1.2. Características del derecho de familia

- Limitación de la autonomía privada: el derecho de familia está compuesto fundamentalmente por normas de carácter imperativo, esto es, por normas cuyo cumplimiento es obligatorio, al margen de la decisión de las partes. (Salvador, 2020)
- El rol preponderante que juegan las normas o usos morales al momento de determinar la legislación vigente. El derecho de familia al ser una realidad anterior a la existencia del Estado mismo esta imbuido por normas de carácter e incluso religioso; por ello, tanto el legislador Como jueces, deben tener en cuenta esta consideración primordial en el desempeño de sus funciones. (Salvador, 2020)
- **Los derechos subjetivos** que emanan de la familia tienen un reverso inescindible que son los deberes, de tal manera de que actualmente se les califica como Derechos deberes. (Salvador, 2020)

2.2.2.2. la familia

2.2.2.2.1. Concepto

Según (Cajas, 2021) Es un grupo de personas que están relacionadas, independientemente de su sangre, matrimonio o adopción, que viven juntas por un tiempo indefinido.

2.2.2.2.2 clases

- **Familia Nuclear:** formada por la madre, el padre y los hijos, es la típica familia clásica”
- **Familia Extendida:** formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines
- **Familia Monoparental:** formada por uno solo de los padres (la mayoría de las veces la madre) y sus hijos
- **Familia Homoparental:** formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres) y sus hijos biológicos o adoptados
- **Familia Ensamblada:** está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con hijos se junta con padre viudo con hijos
- **Familia de Hecho:** este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal” Según (Castro, 2019)

2.2.2.2.3. Matrimonio

Es una unión voluntaria organizada por un hombre y una mujer, legalmente idónea para ella y autorizada por la ley para vivir juntos. Consideramos oportuno destacar que el matrimonio no genera parentesco entre las partes del contrato, y por tanto marido y mujer no se consideran padres sino marido y mujer. Según (Salvador, 2020)

2.2.2.2.4. Clases de Matrimonio

- **Matrimonio religioso clásico:** Desde el tiempo del Concilio de Trento, la Iglesia determinó que el matrimonio conforma un contrato-sacramento entre dos partes, un hombre y una mujer.
- **Matrimonio como contrato (matrimonio civil):** Un contrato del derecho privado, que, por pertenecer a tal rama, podría romperse con la sola voluntad de los intervinientes. Con el tiempo, han surgido tendencias que consideran el matrimonio como un contrato, pero bajo el derecho consuetudinario y, por lo tanto, potencialmente emitido por el estado. (Cortés, 2018).

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. concepto

Según (Marcos, 2019) El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, declarado por el tribunal, a petición de uno de los cónyuges (divorcio por motivos específicos) o ambos (divorcio con el consentimiento del marido).

2.2.2.3.2 Causales De Divorcio

- **Adulterio:** Esta forma surge cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con una tercera persona. El derecho a solicitar el divorcio sobre esta base será nulo después de transcurridos cinco años desde la ocurrencia del incidente. (Rocha, 2020)
- **Violencia Física o Psicológica:** proceda con conductas continuas y repetidas, física, cónyuges contra otros. (Rocha, 2020)
- **Atentado contra la vida del cónyuge:** se define como un esfuerzo por matar a uno de los cónyuges contra otros. (Rocha, 2020)
- **La Injuria Grave,** haciendo que la vida no pueda pararse en común: se considera que estos delitos sean de uno de los cónyuges contra el honor del otro. Es esencial que estos delitos ocurran continuamente y su gravedad pueda ser probada. (Rocha, 2020)
- **El Abandono Injustificado del hogar durante más de dos años (continuo o agregado):** se considera el problema físico de la casa de la pareja sin justificación y debe tener una correspondencia, además, económica. (Rocha, 2020)

- **La Conducta Deshonrosa que haga imposible la vida en común:** es un momento que uno de los cónyuges actúa de una manera que pueda afectar el honor de otros cónyuges. Estos son ejemplos de este causal (Rocha,2019)
- **El Uso de habitual e injustificado de Drogas:** siempre que se consume una después de los recuerdos matrimoniales esto sea más continuo (Rocha, 2010)
- **La Enfermedad grave de Transmisión Sexual:** Cuando uno de los cónyuges tiene una enfermedad de transmisión sexual grave que el otro cónyuge no tiene y la transmisión se produce después del matrimonio.

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. EL PROCESO CIVIL:

(Águila, 2018)Un juicio civil en la terminología moderna es un conjunto de actos regidos por criterios correspondientes y ordenados secuencialmente de acuerdo con los principios y reglas que definen su objeto. Esta es la forma de lograr el objetivo. Los procedimientos civiles se convierten en el conjunto de procedimientos que se plantean ante los tribunales, para que éstos resuelvan la causa litigiosa.

2.2.1.1.1. Principios del proceso Civil

Para (Sánchez, 2019) Los principios de clausura, contradicción, igualdad de las partes, consenso y protección a menudo se mencionan como sus principios o

características”. "Estos principios resaltan el procedimiento civil y, en algunos casos, pueden servir como un estándar para interpretar cualquier regla contenida en ellos, e incluso como una herramienta para cerrar cualquier laguna legal.

2.2.1.2. Tutela Jurisdiccional efectiva. –

Para (Hinostraza, 2020) Este principio se rige por la Primera Reforma del Código de Procedimiento Civil. La tutela judicial efectiva es una garantía de que toda persona en el estado le da amparo legal o amparo para hacer valer cualquier pretensión, es decir, que es derecho del individuo que 'se haga justicia', y cuando reclama algo de otra persona, El Tribunal de Apelación de esta declaración, por un procedimiento de mínimo consenso

2.2.1.2.1. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal. –

Para (Ruíz, 2020) Este principio se encuentra consagrado en el artículo IV de la Primera Enmienda al Código de Ética. Juzgar, encomendar la responsabilidad al Juez. garantizar un código de conducta para el desarrollo de las controversias y el resarcimiento de los demás refiriéndose a su desarrollo en este principio. Considerar principios como la fe verdadera, la honestidad, la probidad, la verdad, para evitar la presencia de "los que no pueden demandar.

2.2.1.2.2. Principio de Inmediación. –

Para (Pereira, 2021) Este principio se rige por el artículo V del sistema de primer nombre del Código de Estado. Devís Echandía explica: “(...) significa que debe haber un diálogo inmediato entre el juez y las partes del caso, los hechos a

documentar y las pruebas que se presenten”. Rápidamente incluye la parte personal que se refiere a que el juez tendrá una mayor relación con el sujeto del caso (cada vez más), y la parte objetiva que consiste en el contacto directo del juez y el objeto del caso. (libro., lugar, etc.)”.

2.2.1.2.3. Principio de Concentración. -

Para (Castillo E. , 2021)Este principio se rige por la letra V del primer nombre del Código de Procedimiento Civil. El principio es necesario para asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera breve y progresiva, evitando problemas accidentales (quejas o quejas sistemáticas) que entorpecen el desarrollo del sistema al detenerlo sin demora. Por esta razón, el desempeño del punto final se organiza en un orden específico del sistema.

2.2.1.2.4. Principio de Congruencia Procesal. -

Para (Sánchez, 2019)Esto se llama el principio de consonancia. Por esta afirmación, el contenido de la sentencia es limitado; es decir, deben otorgarse como consecuencia de la seriedad de la solicitud de las partes de hacer una distinción jurídica entre la decisión y la declaración, exclusión o exclusión. Es un principio que define el poder decisorio del juez”.

2.2.1.2.5. Principio de Instancia Plural. –

Para (Sánchez, 2019) Este principio se rige por el artículo X de la primera denominación del Código de Procedimiento Civil. Es una promesa de la administración de justicia que permite la reorganización de las que han sido elaboradas en una pequeña muestra por las autoridades, porque se pueden cometer errores por parte del juez. Por lo tanto, la aplicación de este principio es necesaria para que la capacidad de impugnar las decisiones de los jueces sea efectiva; Por ello, el derecho universal establece la organización jerárquica de la administración de justicia, de modo que todo sea oído por jueces de diferentes jerarquías y la posibilidad de la otra.

2.2.1.3. El proceso de conocimiento:

(Hinostroza, 2020) Podemos explicar que “su finalidad es la resolución de controversias con controversias significativas o más significativas, constituyéndose como un sistema modelo y la validación de otros sistemas jurídicos” (visión correcta del sistema de conocimiento). Puedo decir que la clase de este sistema refleja el grado de variabilidad del comportamiento del sistema en comparación con otros tipos de sistemas; De la misma manera se puede difundir la naturaleza de la declaración - confusión en el ordenamiento jurídico

2.2.1.4. Regulación. -

Para (Merino, 2020) La ley que rige el sistema de información está contenida en el artículo 475 del Código de Procedimiento Civil, que define como inconstitucionales las controversias, no atribuidas por la jurisdicción, tratándose de n 'para cubrir el nivel del nivel. regulaciones en otras jurisdicciones. grupos que, además, cuando por la naturaleza o complejidad de la declaración, el juez considere aceptable su uso, la estimación material de la declaración exceda de trescientos del sistema de referencia, sean útiles en dinero o en duda. en el caso de sus finanzas, y bajo la apreciación del juez de que su uso es aceptable, el actor considera que la cuestión controvertida es sólo una cuestión de derecho; y finalmente lo que dice la ley. (La Constitución).

2.2.1.4.1 Trámite del proceso Conocimiento.

Para (Mendoza, 2020) Cuestiones controvertidas previstas en este artículo. 475 del Código de Procedimiento Civil. Comienza con la aplicación de una política, en base a las condiciones establecidas en ella para cada acción. El plazo máximo en este proceso es: cinco días para presentar queja u objeción, desde la presentación de su recomendación de decisión, cinco días para remover el obstáculo u objeción, diez días para presentar queja y es cautelar. Léase desde la presentación de la declaración o reconvención, diez días para dictar escrito de realojamiento o defensa, 30 días para responder a la demanda reconvencional, diez días para aportar prueba si los hechos no son verdaderos y llamadas de retroalimentación. a requerimiento o en denuncia, como sujeto 440°, 30 días para subsanar la entrega de la denuncia, diez días para subsanar defectos en el historial del pedido, como

sujeto 465°, cincuenta días para proceder a oír pruebas. oído, según el segundo párrafo del artículo 471°, diez días desde el oído de la prueba, continuo y especial a la otra audiencia, si fuere necesario, cincuenta días para dictar sentencia, según el artículo 211° y diez. Fecha del recurso, según el artículo 373°. (Código Civil).

2.2.1.4.2. Características del Proceso de Conocimiento. –

Cualidades que se encuentran en la estructura cognitiva; Según el Dr. Según Wilvelder Zavaleta , estos son:

2.2.1.4.3 Teleológico.

Para (Zavaleta, 2021) Esto se debe a que la filosofía es realmente la última, ya que en última instancia busca una solución al conflicto de intereses, a través de un don que tiene la ventaja de la cosa juzgada”. b. sistema modelo. - (Gálvez, 1995) “Esta puede ser la característica más importante de este sistema; ya que este sistema de control de debilidades existe en otro tipo de sistemas. el sistema de conocimiento se convierte en la columna vertebral de todo el sistema. Todas las escuelas como Solicitud, Respuesta, Primaria y Segura, Desobediencia, Procedimientos de Reconciliación, Contratos, Evidencia, Cargos, etc. Le estaban sirviendo cuando se hizo público. - Esto dado a que el proceso de conocimiento es esencialmente finalista, porque busca en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada”.

2.2.1.4.4. Tramite Propio. –

Para (Zavaleta, 2021) Porque el sistema regulatorio se esfuerza por proporcionar su propio sistema de información sistemática; proporciona a los entrevistados tiempos suficiente, brindándoles todas las garantías tanto en la práctica como en la seguridad, permitiéndoles levantar barreras, ante todo medidas de seguridad utilizando todos los medios de prueba y de impugnación. Este proceso es diferente a cualquier otro, por el contrario, otros atraen a la industria con él de forma concisa, condensada y congelada.

2.2.1.4.5. Competencia. –

(Zavaleta, 2021) La prueba de conocimiento está bajo la jurisdicción del único jurista (un jurado de la jurisdicción de la jurisdicción boloñesa), al igual que otros tipos de pruebas abreviadas, abstractas y no controvertidas, que son competencia compartida, entre un abogado de paz y un juez. y un juez civil (juez mixto); dependiendo de la cantidad. De estas características, la sexta (la otra) puede ser mostrada o excluida por todas las anteriores.

2.2.1.4.6. Autenticidad. –

(Zavaleta, 2021) Ya que el proceso de conocer es el mejor de todos; este identificador suele estar numerado junto con el identificador que es un tipo (número de identificación 2); es verdadero porque no sigue otras formas y no imita ninguna parte de él.

2.2.1.4.7. El divorcio en el proceso de conocimiento. –

(Cajas, 2021) Según el capítulo segundo del llamado Especial; subcap: Separación de leyes o divorcio por tal causa, la ley contenida en el artículo 480 del Código Civil, el proceso de divorcio y el anillo previsto por el sujeto 333 del Código Civil, corresponde tratarlo caso por caso bajo el encabezado.

2.2.1.5. Qué es el divorcio por causal.

(Cajas, 2021) El divorcio por causal se produce como consecuencia de haber cometido algún un acto sancionado con el divorcio. “Nuestro código establece una lista cerrada de 12 causas por las que se puede solicitar el divorcio. De esta manera, si alguno de los cónyuges cometiera algún acto que encaje en alguna de estas causales podría ocasionar que el otro le interponga una demanda de divorcio. Así también, en este tipo de divorcio podemos encontrar que los cónyuges asumen dos calidades en función de la comisión del acto o actos que ocasionaron el divorcio: Por un lado, al cónyuge que incurrió en la causal adquiere la calidad de cónyuge culpable y por otro, al cónyuge que se vio afectado por acto adquiere la de inocente”.

2.2.1.6. Los requisitos.

Para (Vilchez, 2019) Es requerido. Con base en los hechos presentados en las líneas anteriores, podemos concluir que la razón principal para solicitar el divorcio es por la razón específica de que una de las causales de divorcio está prevista por el Código Civil Peruano. [Además de esto, debemos:

- Formulario de solicitud de formulario DNI simple.
 - Licencia de matrimonio actualizada
 - Los libros y otros métodos muestran que la causa es real.
 - Certificados de nacimiento de cada niño (si corresponde)
 - Copia completa del expediente de cualquier inmueble inscrito en el directorio público].

2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda, la rebeldía y medios probatorios:

2.2.1.7.1 Demanda. –

Para (Quevedo D. , 2020) Este caso es un proceso legal, en el cual el llamado querellante o querellante pone en conocimiento del Juzgado de jurisdicción competente para pedir tutela de justicia a fin de que se resuelva el conflicto de intereses. Se elimina la inseguridad jurídica y, por un juez, se concede una medida cautelar, obligando al demandado a cumplir con una declaración o deber ante el demandante. Diremos entonces que el caso es un documento elaborado en el curso del caso, así como el actor expresa su preocupación que tiene en su calidad y que esto se refleja textualmente frente a la defensa, todos estos asuntos son llevado ante el Tribunal para su declaración. su jurisdicción haciendo cumplir la ley de manera autoritativa.

2.2.1.7.2 Características de la demanda: según (Gallo, 1988)

a. Es un acto Jurídico procesal;

(Quevedo D. , 2020)Es natural porque es una acción, una petición y una declaración; es legal porque debe mantenerse dentro de los límites de la ley, para ser juzgado; es un procedimiento, porque la acción legal tiene lugar dentro del marco del proceso judicial pendiente.

b. Es acto de Iniciación Procesal

(Quevedo D. , 2020)porque sólo a instancia de parte se inicia el proceso, desencadenando la acción del poder judicial”.

c. Es un acto de parte

(Quevedo D. , 2020)porque solo la persona que tiene la autoridad del programa puede hacer una acción legal.

d. Es un acto que contiene peticiones de fondo; porque cada petición tiene su propio contenido.

n jurídica sustancial a judicial;

(Quevedo D. , 2020)El informe del proceso legal se combina cuando se contacta al demandado en la petición y el proceso de solicitud del peticionario estará autorizado a renunciar deliberadamente al alcance de la petición.

f. Es un acto que está dominado por principios procesales:

(Quevedo D. , 2020) porque orientan, la matriz, las normas generales rigen la relación jurídica del sistema

g. principio de la formalidad y escrituralidad

(Quevedo D. , 2020)la denuncia está cubierta y debe cumplir con una serie de requisitos legales importantes, debe estar contenido en el documento A-4. Es una especie de principio de medio camino.

h. Principio de preclusivo,

(Quevedo D. , 2020)el caso cumple la función de ser el primer paso del proceso de apelación y en consecuencia, se aplicarán otros procedimientos legales del proceso, tales como apelaciones, toma de decisiones, etc.

i. Principio de Inmediación

(Quevedo D. , 2020) materia que puede conocer el juez: desde que las partes explican al juez sus declaraciones o solicitudes, esto a su vez da lugar al principio de comentario.

j. Principio de concentración,

(Quevedo D. , 2020) toda vez que todas las declaraciones y artículos que intervendrán en el proceso se agruparán en una declaración o respuesta a la demanda, para que puedan ser resueltas en una sola sentencia.

k. Principio de veracidad,

(Quevedo D. , 2020) que la creencia debe cumplirse hablando la verdad

l. Principio de Probidad,

(Quevedo D. , 2020)será denunciado de hecho con conocimiento de causa

m. Principio de buena fe

(Quevedo D. , 2020)el tribunal debe tener buena intención de apelar, buscando la solución de una controversia o incertidumbre a través de la búsqueda de la paz pública y la justicia.

2.2.1.8. Naturaleza Jurídica de la Demanda. –

(Quevedo D. , 2020)El derecho a un juicio justo que es, en principio, un derecho universal.

2.2.1.8.1. Fundamento legal de la demanda. –

(Quevedo D. , 2020) La facultad de solicitar está prevista en los Principios del Proceso y en nuestra Carta Magna, art. 2 inciso 20 “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes por los hechos que violen los derechos fundamentales que le reconocen la constitución o las leyes, bajo su tutela. Los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional pueden tener derechos individuales de apelación.

2.2.1.8.2. Elementos de la demanda.

Para (Gallo, 2021) Son tres”:

a. Sujetos. – Son los que integran la relación jurídica del sistema: actor, juez, otro derecho y juez

b. El objeto. – Consiste en aplicaciones y beneficios

c. Actividad procesal. –Es un acto jurídico que le corresponde al actor como titular del derecho a la libre determinación, lo que significa que el actor inicia el proceso al formular su solicitud y hacerlo con anticipación”, acordó el tribunal.

2.2.1.8.3. Contenido de la demanda. –

(Quevedo D. , 2020) Nuestra norma procesal manifiesta que la demanda contendrá refiriéndose a los requisitos de la demanda, pero no, específica en lo absoluto sobre el contenido”.

Base Legal: Artículos 424 y 425 del C.P.C.

1. Designación del Juez ante quien se interpone la demanda
2. Nombre datos de identidad del demandante;
3. Nombres, dirección del apoderado;
4. Nombre y dirección domiciliaria del o los demandados;
5. Petitorio,
6. Fundamentos de Hechos,
7. Fundamentos de Derecho o Jurídicos en que se fundamenta el petitorio,
8. Monto del petitorio,
9. Vía procedimental,
10. Medios Probatorios,
11. Anexos (artículos 425 C.P.C.),
12. Lugar y fecha
13. Firma del Abogado y de la parte demandante.

2.2.1.9. Partes de la Demanda:

(Gallo, 2021)Según la enseñanza, la petición tiene tres (03) partes importantes”:

- a. una "Exordio, que es el encabezado y/o inicio de la solicitud".
- b. Solicitud. Resolución clara e inequívoca de lo solicitado.
- c. El cuerpo. Establecimiento de hechos, fundamento jurídico, procedimiento, reembolso, etc.

2.2.1.9.1. Calificación de la Demanda. –

(Gallo, 2021) La facultad de apelación, nace del diseño del código de conducta del Juez del cual deriva una primera calificación, valoración del presupuesto del procedimiento y de la naturaleza de la tramitación de la petición. El juez como presidente de la causa, más que la autoridad, tiene el deber de madurar o hacer un examen inicial de la causa, declaración que se hace mediante una decisión denominada AUTO, la cual debe estar debidamente motivada, motivada por hechos. y ley aplicable.

2.2.1.9.2. Clases de calificación de la demanda: Al respecto hay tres (3) formas

a. Inadmisibilidad de la demanda. –

(Monroy, 2019) Si el juez determina que la solicitud no cumplía con los requisitos de la notificación, lo declara mediante auto, señalando dentro de él una suspensión válida (s) que impide la admisión. con esta revisión. Esta decisión tiene un corto plazo naturaleza y siempre que dé tiempo a que se complete para subsanar la debilidad manifestada por el abogado, en cuanto venza y no respete las reglas contenidas en él, se ordena rechazarlo

b. Auto de improcedencia de la demanda. –

(Monroy, 2019) En este caso, el Juez advierte que la petición no constituía un requisito legal y, por lo tanto, la petición no podía iniciarse ni progresar antes de uno de los procedimientos de los cargos que señala la ley, del 51 no impide que se vuelva a interponer ante el mismo tribunal o ante otro fuero, por lo que se ha establecido que: de inadmisibilidad, al ser un impedimento, no vulnera la autoridad del peticionario. para buscar un supervisor de una nueva autoridad para una declaración específica de su caso.

c. Auto admisorio de la demanda. –

(Monroy, 2019)Mediante esta primera audiencia de debido proceso, el juez imparte las siguientes instrucciones, considerando que la prueba ha sido practicada y el imputado ha sido trasladado para comparecer a juicio. ha cumplido con alguno de los requisitos y la ley requiere que un juez esté calificado para iniciar el proceso.

2.2.1.10. Contestación de demanda. –

(Gallo, 2021)Es política del imputado quitarle la acusación al actor para quitarle la carga del procedimiento correspondiente”. Es derecho del demandado o del demandado retirar los cargos presentados por el demandante.

(Águila, 2018)Con este método del imputado se cumple el principio de bilateralidad, hace uso de sus facultades de defensa y contención, puede negar los hechos que sustentan la declaración o es una solicitud válida; es parte importante del recurso ante el tribunal, es decir, no se protege la petición. el demandado, al no reconocerla puede hacer que el silencio se traduzca en contra de sus intereses.

2.2.1.10.1. Principios procesales aplicables a la contestación de la demanda. –

En respuesta al deseo tienen los siguientes valores:

- (Monroy, 2019) El principio del contrato, es decir, debe haber una controversia (caso), Por otra parte, la Carta Magna protege al demandado, por el poder del demandado, que puede ser violado, bajo pena de declarar un incumplimiento de sentencia del cuerpo.

2.2.1.10.2. Caracteres de la contestación de la demanda.

- Es un proceso legal
 - Es la práctica
 - Es el comportamiento de quien llama o responde

- Es el acto de la relación del sistema.
- Esta es una declaración aprobada

2.2.1.10.3. Regulación de la demanda Postulación de la demanda.

(Castro, 2019) Reclamación y Citación, artículo 424°, hecho en el pliego que se dispuso que el texto contendrá el nombre del Juez que fue puesto ante él, el nombre, datos de identificación, domicilio y dirección del sistema del actor, el nombre y domicilio del representante o representante del actor El juez, si no puede comparecer o comparecer, significa el nombre y domicilio del demandado. se ignora esta última, esta condición se hará constar en la presentación que se tendrá por hecha al momento de la presentación de la petición, la petición, que deberá contener tanto explícita como tácitamente, en orden y claridad, el fundamento jurídico de la petición, la cuantía de la petición, si la hubiere. y finalmente la firma del actor o de su representante o procurador, y la del procurador. Diferentes autores sustentarán la huella dactilar del indocumentado. (Código Civil). “En cuanto a la contestación de la parte actora, se rige por la Sección 4 (declaración de causa), Título II (Respuesta a la reconvención), artículo 442° al que se refiere la parte demandada, por el n. Para responder a la declaración, deberá precisar los requisitos para la declaración, en su caso, y cualquiera de los hechos consignados en la declaración, de los que el juez podrá agradecer la convicción de los hechos de las alegaciones, reconociendo o negando la validez de los documentos asignados a él, o aceptándolos o rechazándolos, del mismo modo, el juez podrá aceptar el silencio como el consentimiento del destinatario o del destinatario del recibo, exponiendo los hechos en que se funda y defendiéndolo en forma justa y ordenada. y en forma clara, y acredite e incluya su firma o la de su representante o designado, así como la del apoderado.

Distintos autores dibujarán las huellas dactilares de los incultos. (Ley del Código Civil y la contestación de la demanda.)

2.2.1.10.4. Medios probatorios:

(Jara, 2020) Son las formas, medios, vías alternativas que los jueces intentan o pretenden sustentar, generar sentencias condenatorias y hechos conexos. Cuando la ley habla de una forma de prueba, se refiere a todas las formas en que los miembros pueden probar la verdad. La forma en que se aporte la prueba o que acompañe a la declaración debe hallarse en la práctica postulatoria y nada más se puede hacer con ella, salvo otras cosas previstas por la misma ley, por ejemplo. método de prueba sin paralelo. han sido apoyados por una conexión lógica a la verdad de la solicitud, no por él. solo lo de enumerarlos y luego repetirlos, además.

2.2.1.10.5. Clases de medios probatorios.

Según los artículos 192 y 193 del C.P.C. son dos (2): Típico y Atípico

a. Medios probatorios típicos.

(Jara, 2020) La evidencia está bien establecida, bien definida en el Código de Conducta y que respalda su veracidad o afirmación. También se denominan pruebas cerradas, porque se aceptan legalmente sin otras. ¿De qué manera se deben presentar las pruebas?

Según el artículo 192 del C.P.C. La prueba se aportará en este caso, en el siguiente orden:

- Declaración de la parte,
- Testimonio,
- Libros,

- Conocer el camino, y
- Análisis de CASO.

2.2.1.11. Etapas Del Proceso

- **Etapa postulatoria o expositiva;**

(Sifuentes, 2021) Candidatura o espectáculo escénico; planes de la declaración de terceros, el establecimiento de litigio, en otro tiempo extraído o ideado, que dicen, en respuesta a reconvenciones, reclaman y se quitan, así como los hechos y disposiciones legales en que se fundan. En este caso, el caso se lleva ante un juez.

- **Etapa de prueba,**

(Sifuentes, 2021) por lo tanto, el equipo y el juez siguieron adelante e investigaron los hechos controvertidos y presentaron una demanda en su contra. Este estándar generalmente se desarrolla mediante el proceso de dar o dar evidencia, aceptación o rechazo, evidencia para ser aceptada en la práctica, cumplimiento o divulgación de evidencia aceptada y preparada.

- **Etapa de resumen o defensa, incluye alegatos y conclusiones,**

(Sifuentes, 2021) y deriva el significado de la sentencia en base a lo aceptado, negado o no probado. Los argumentos expresados por las partes tienden a mostrar que los hechos basados en sus respectivos reclamos y excepciones han sido confirmados y son aplicables las normas legales invocadas en apoyo de los reclamos y excepciones.

- **Etapa resolutoria o juicio:**

(Sifuentes, 2021) incluida la valoración de pruebas y la decisión judicial de dar por finalizado el litigio. El juez se pronuncia sobre un conflicto de fondo con base en las posiciones contradictorias de las partes y sobre la base de hechos válidamente probados, y por lo general finaliza el procedimiento.

2.2.1.12. Principios Aplicables

- **La tutela jurisdiccional efectiva**

(Segovia, 2020) muestra que la tutela judicial efectiva se define como el derecho en cualquier sujeto de derecho, independientemente de la suspensión, por el simple hecho de serlo, y al que puede acceder el poder judicial estatal.

- **El principio de dirección e impulso del proceso**

(Segovia, 2020) Es una expresión concreta de los principios rectores. Es la capacidad del juez para realizar la operación de forma independiente, es decir, sin la injerencia de las partes para lograr sus objetivos.

- **El principio de integración de la norma procesal**

(Segovia, 2020) Para resolver los conflictos de interés, incluyendo las lagunas o deficiencias en las reglas procesales sobre la base de ciertos recursos metodológicos y su

secuencia específica, los jueces deben basarse primero en los principios generales del derecho procesal.

- **Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

(Segovia, 2020) Indica que el juez debe asegurar que el objetivo específico de este proceso sea resolver los conflictos de interés o eliminar la incertidumbre, tanto en términos de trascendencia jurídica, como para hacer efectivos los derechos sustantivos. El poder y su objetivo abstracto es la paz y la justicia social.

- **El principio de socialización del proceso**

(Segovia, 2020) por cuanto el magistrado durante el desarrollo del proceso a través de sus resoluciones judiciales debidamente notificadas le da oportunidad a ambas partes para que ejerciten el derecho que les corresponde, por lo tanto, estamos frente a la responsabilidad del abogado que defiende el caso, en la medida que es quien debe orientar para que el proceso sea activo sobre la base de la acción y contradicción.

- **El principio juez y derecho**

(Segovia, 2020) Este principio tiene dos orientaciones plenamente definidas, por un lado, potencia la razón del juez en relación con las ciencias jurídicas, y por otro, se refiere al principio de coherencia procesal.

- **El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

(Segovia, 2020) señala que legalmente por aplicación de las normas citadas las que como principios son de estricto cumplimiento resulta que efectivamente el acceso a la justicia es gratuito, pero para quien tiene el derecho, y no así para quien es o fue culpable de los procesos judiciales.

- **Los Principios de vinculación y de formalidad**

(Segovia, 2020) refiere que teniendo en cuenta que “el proceso en sí no es el fin en sí mismo, sino más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil.

- **Principio de doble instancia**

(Segovia, 2020) El fundamento sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento.

2.2.1.12. La claridad en las resoluciones

Hacerlo accesible al mayor número de personas en todos los niveles culturales. Por tanto, la narración de hechos es clara, ya que no se utiliza técnica, sino que la narración debe ser sencilla, ordenada y fluida, con cargas descriptivas que reproduzcan los hechos tal como fueron. Sucediendo, como entendió el juez. Sobre todo, es importante que la motivación sea un todo uniforme y uniforme. (Torres, 2019)

2.2.1.13. La pretensión

2.2.1.13.1. concepto

(Cabanillas, 2019) Es una demanda o la declaración de la voluntad, mediante el acto que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda.

2.2.1.13.2. elementos

- **Los Sujetos:**

se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es la persona que hace el reclamo y el demandado es la persona que se opone a la demanda. Las denuncias se presentan únicamente entre las partes, sin la intervención de la autoridad judicial de la que anteriormente estaba excluida. Solo hay dos temas (uno activo y otro pasivo. ((Dominguez, 2018)

- **El Objeto:**

Se trata de la formación del beneficio que una persona busca lograr mediante una decisión judicial, reclamo o alegato que quiere ser reconocido por un juez. Es la declaración de un juez sobre la subordinación del interés propio a los intereses en conflicto. (Dominguez, 2018)

- **La Causa:** causal es indispensable para la viabilidad de la pretensión procesal.

2.2.1.14. clases

- **La pretensión material:**

aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. (Dominguez, 2018)

- **La pretensión procesal:**

Es una declaración de voluntad en virtud de la cual se entabla una demanda contra una persona en particular y el autor de la declaración.

2.2.1.15. Los puntos controvertidos

2.2.1.15.1. concepto

(Cabanillas, 2019) reitera que la determinación de los puntos en disputa es una etapa del procedimiento civil que se emprende inmediatamente después de la etapa de mediación y, por supuesto, cuando no tiene éxito por alguna de las razones previstas por la ley; Por lo tanto, siempre ocurre durante todo el proceso de escucha, ya sea mediación o resolución de temas contenciosos y reorganización de la prueba al proceso.

2.2.1.15.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

punto controvertido son lo siguiente:

- Determinar si es apropiado declarar la disolución del matrimonio por violencia física y psicológica y si la misma se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la ley. (Cabanillas, 2019)
- Establecer si entre las partes se ha configurado la causal de imposibilidad de hacer vida en común, conforme establece la norma sustantiva. (Cabanillas, 2019)
- Determinar si procede, para el reclamo inicial, declarar la terminación de la asociación de bienes ordinarios entre marido y mujer. (Cabanillas, 2019)
- Determinar si uno de los cónyuges está lesionado, la indemnización prevista en el artículo es apropiada. (Cabanillas, 2019)

2.2.1.16. El debido proceso

2.2.1.16.1. concepto

(Wray, 2021) La adecuada regulación es un proceso importante que se debe seguir en todo proceso legal, para proteger o salvaguardar los derechos y libertades de cada persona acusada de un delito.

2.2.1.16.2. El debido proceso en el marco constitucional

Según (Wray, 2021) La ley consagrada en la ley establece específicamente el "procedimiento adecuado" entre los derechos que el estado promete a todos. Además, proporciona medidas de seguridad básicas que deben mantenerse para garantizar un funcionamiento adecuado.

2.2.1.16.3. El debido proceso en el marco legal

(Rioja, 2019) Es el instrumento necesario para obtener la tutela judicial del órgano judicial constitucionalmente designado a tal efecto, sobre la base del logro de sus principales objetivos: el acceso a los ideales de la justicia. En un estado democrático el imperio de la ley es encontrar una solución concreta a los conflictos entre individuos, y darle a cada uno lo que está de acuerdo en las leyes. Según

2.2.1.17. La pretensión

2.2.1.17.1. concepto

(Cabanillas, 2019) Es una demanda o la declaración de la voluntad, mediante el acto que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda.

2.2.1.17.2. elementos

- Los Sujetos:

se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es la persona que hace el reclamo y el demandado es la persona que se opone a la demanda. Las denuncias se presentan únicamente entre las partes, sin la intervención de la autoridad judicial de la que anteriormente estaba excluida. Solo hay dos temas (uno activo y otro pasivo. ((Dominguez, 2018)

- El Objeto: Se trata de la formación del beneficio que una persona busca lograr mediante una decisión judicial, reclamo o alegato que quiere ser reconocido por un juez. Es la declaración de un juez sobre la subordinación del interés propio a los intereses en conflicto. (Dominguez, 2018)

- La Causa: causal es indispensable para la viabilidad de la pretensión procesal.

2.2.1.17.3. clases

- La pretensión material: aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. (Dominguez, 2018)
- La pretensión procesal: Es una declaración de voluntad en virtud de la cual se entabla una demanda contra una persona en particular y el autor de la declaración.

2.2.1.17.4. La claridad en las resoluciones

Hacerlo accesible al mayor número de personas en todos los niveles culturales. Por tanto, la narración de hechos es clara, ya que no se utiliza técnica, sino que la narración debe ser sencilla, ordenada y fluida, con cargas descriptivas que reproduzcan los hechos tal como fueron. Sucediendo, como entendió el juez. Sobre todo, es importante que la motivación sea un todo uniforme y uniforme. (Torres, 2019)

2.2.1.18. La sentencias

2.2.1.18.1. Concepto

Nos dice (Ruíz, 2020) Es una decisión de autorización ingresada o ingresada por un juez o tribunal que determina el resultado de una disputa civil, litigio o litigio, protege o quita el artículo la persona casada; o dispone la cesación de las actuaciones penales, la determinación del delito y la situación jurídica del imputado, o el juicio o la libertad. Comprender las sentencias es una parte común e importante de la práctica del abogado, lo que significa comprender sus procedimientos, fundamentos y motivaciones, así como encontrar fallas, fallas y debilidades aun cuando la tarea se ajuste al mandato de la autoridad. (pág. 260)” En la sentencia se determina el valor de la controversia considerando o rechazando la declaración, de igual forma es la parte más importante y más importante del proceso judicial, se utiliza para resolver la controversia, hacer justicia, expresar convicción o no. la compatibilidad de los reclamos de los miembros con la ley justa que satisface la tesis está protegida por la ley general. (Espinel, 2018, pág. 147)”

2.2.1.19. Estructura de la sentencia

2.2.1.19.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.19.2. Parte Expositiva.

Señala (Espinoza, 2020) que la el apartado de descripción indicará la fecha, lugar y hora de cada uno de los procedimientos y facultades que determine el juez o tribunal. Luego, los enunciados se realizan en base a objetivos o hechos, tratando de transmitirlos de manera lógica y objetiva. (pág. 121)

2.2.1.19.3. Parte Considerativa

(Cabrera, 2019) Son estos conceptos de hecho y de derecho los que sirven de base a la sentencia, al enunciado de la ley y, por supuesto, al principio de igualdad de juicio y las exigencias del sistema en que se fundamenta.

2.2.1.19.4. Parte Resolutiva

Según (Cabrera, 2019) la última parte del contenido de la sentencia es la historia de la historia o parte de su eliminación, siendo la más importante la sentencia de libertad o el plan de expulsión. Los puntos clave destinados a aclarar cualquier duda relacionada, así como todos los puntos que se debaten y se refieren a las precauciones necesarias para subsanar las debilidades que puedan surgir en el desarrollo de este sistema, se pondrán en el mismo. (pág. 119)

2.2.1.19.5. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, estableciendo que se reconoce la pena a la conducta del juez y al valor de la declaración controvertida, sobre la base del examen conjunto de las pruebas, describe el argumento de manera lógica, cuyo efecto va más allá del procedimiento propuesto, porque lo allí decidido no puede examinarse en otro orden. (Anónimo, 2019, pág. s/n)

2.2.1.19.6. La motivación en la sentencia

2.2.1.19.7. La motivación como justificación de la decisión

Para (Colomer, 2019) sostiene que es la acusación del juez de apelación la que produce la liberación de la decisión que es acogida y provechosa, decide sí que a la vez da respuesta a la solicitud y las razones esgrimidas por las partes. (pág. 201)

2.2.1.19.8. La motivación como actividad.

Según (Zavaleta, 2021) señala que la motivación como evento es precisamente lo que significa la palabra motivación, nada más que dar una causa o razón de lo que sea, definiendo el poder que ha existido para ser utilizado por nuestras percepciones, y palabras. de motivación judicial, que es producido por el poder judicial. (p. 54)

“Porque (Espinoza, 2020) actúa como la noción de equidad del juez que examina la decisión en términos de admisibilidad legal y la prevención de investigaciones posteriores por parte de los jueces y lo que estas organizaciones pueden hacer al respecto es una autoridad, y las organizaciones pueden eventualmente escuchar acerca de algunas de las formas en que pueden impugnar la decisión. (pág. 32)

2.2.1.20. La motivación como discurso

Para (Colomer, 2019) La resolución es una forma de transmitir contenidos, por lo que es un medio de comunicación y para lograr su propósito debe respetar los diversos factores relacionados con su organización y su redacción.

2.2.1.20.1. La función de la motivación en la sentencia

Para (Zavaleta, 2021) el papel del estímulo en la sentencia y el litigio contra el veredicto, que critica el efecto del ímpetu de los impulsos de las sentencias, es claro que para establecerlo, el juez de derecho debe examinar la argumentación arbitral y el procedimiento normal para tomar su decisión final.

2.2.1.20.2. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Según (Robles, 2019) indica que, en una estructura de oración, se deben corregir dos partes; la parte exterior tiene una estructura estructural que conduce a la realización de un proceso que llamamos cláusulas. (pág. 68)

2.2.1.20.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Comprende:

a. La motivación debe ser expresa En la jurisprudencia,

a) Que el juez revele el motivo de su decisión, por el derecho del demandado y de la comunidad a conocerlas; b) Que se pueda probar que la adjudicación del caso se ajusta a la misma interpretación y aplicación de la ley; c) que las partes, e incluso la comunidad, cuenten con la información necesaria para apelar la decisión en su caso, y d) que el tribunal revisor cuente con la información necesaria para verificar la correcta interpretación y aplicación de la ley. (Cabrera, 2019)

b. La motivación debe ser clara

Para nuestra legislación, el impulso de adjudicación es una función jurídica, establecida por los estatutos de las máximas autoridades, teniendo en cuenta los principios contenidos en el artículo 233 de la Constitución Política del Perú, cuyo objeto es servir como uno de ellos. “los que garantizan la administración de justicia” Así, al tomar una decisión, el juez inmediatamente toma acción para sustentarla debidamente. (Arenas, 2020)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia son poco legales, son productos personales, específicamente derivados de la experiencia, hechos o conocimientos que se derivan de la lógica. Se definen como las leyes de la vida y de la cultura en general establecidas por la introducción, por el examen repetido de los hechos antes de que sean objeto del juicio, que no tiene nada que ver con la controversia, pero que puede quitar llaves. . cómo se llevó a cabo el evento que se analiza. 38 Su importancia en este proceso es muy importante, ya que sirven para practicar la prueba, orientar el pensamiento del juez y motivar la decisión del juez. (Cabanillas, 2019)

2.2.1.21. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.21.1. Definición

Para (Hinostroza, 2020) Este recurso es un medio reintegrable para obtener la revocación de una sentencia defectuosa o inexacta en su tipo u objeto, para que la Corte Suprema la anule o la invalide en todo o en parte, lo que dará lugar a que se

deje sin efecto. decisión al respecto u ordenar que los titulares de las sociedades lo hagan como consideración previa.

2.2.1.21.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Lo que exigirá esta sociedad será la perfección del juicio y la respuesta a la advertencia de un error o defecto que alguno de los intervinientes comunique al sistema, u órgano de segundo grado o superior. la decisión del quo y así asegurar que la actuación del juez sea la decisión correcta. En este sentido, la base de la impugnación radica en que se trata de un comportamiento humano y por lo tanto puede ocurrir un error, por lo que se puede dar la oportunidad a los defensores de utilizar ciertos métodos para investigar tales decisiones y en caso de error o omisión encontrada, se declara nula o sin efecto, buscando así que la decisión del tribunal sea lo más justa posible. (Tarrufo, 2020)

2.2.1.22.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a. El recurso de reposición

La reposición, según (Águila, 2018) Es un proceso competitivo cuyo objeto es conseguir que el mismo grupo emita una resolución de cancelación y la modifique de conformidad con la ley. Es el programa de una de las partes, inmersa en el litigio en que se le tiene por perjudicado, al dictar veredicto, pidiéndole a la parte que le conceda la revocación conforme a la ley.

b. El recurso de apelación

Según (Águila, 2018) El recurso de apelación es una vía que permite a los querellantes recurrir en segunda instancia a una decisión que estimen ofensiva,

para modificarla o revocarla, como tal. todos los casos y decisiones de exclusión y demora (...)

c. **El recurso de casación**

De conformidad con el artículo 384 del Código Procesal, es el tratamiento de una parte u otra parte legítima que solicita la cancelación de o en todo o en parte la cancelación de la orden de cargos u omisiones por error causado. Perseguir la correcta aplicación e interpretación de la ley de propósito y la unidad del derecho civil por parte de la Corte Suprema de Justicia. (Castillo E. , 2021)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Sentencia:** es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.
- **Primera instancia:** Decisión dictada por un órgano jurisdiccional que puede ser revisada por el órgano superior. En la organización judicial, el primer nivel integrado por los juzgados unipersonales de cualquier orden jurisdiccional.
- **Doctrina.** Se entiende por doctrina todas las teorías y estudios científicos contenidos en libros, monografías, tratados, revistas, que contribuyen a la interpretación del derecho positivo y que guían las reformas de la legislación, así como pauta para la aplicación del derecho (Enríquez, 2019)
- **Segunda instancia:** el derecho a interponer los recursos previstos en la ley, de tal modo que el proceso es examinado por un segundo órgano jurisdiccional cuya decisión debe prevalecer sobre el primero.
- **Expediente.** Unidad documental formada por un conjunto de documentos generado orgánica y funcionalmente por un sujeto productor en la resolución de un mismo asunto (Díaz, 2020)
- **Jurisprudencia.** Silva (s/f) señala que la jurisprudencia es el hábito práctico de interpretar las leyes y de aplicarlas oportunamente a los casos que ocurren.
- **Prueba:** Res la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. / Demostración de un hecho material o jurídico.
- **Resolución:** Una resolución es una moción escrita por una Asamblea. La sustancia de la resolución puede ser nada que normalmente pueda ser propuesto como una moción

- **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción
- **Ejecutoria:** Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos.
- **Evidenciar:** Puede utilizarse para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo a los criterios establecidos por la ley.
- **Hechos:** Cualquier suceso o acontecimiento, ocurrido al margen de la voluntad de las personas

VI. HIPOTESIS

Hipótesis general:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica, Expediente N° 00551-2015-0-2506- Jm-Fc-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023. ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas:

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

METODOLOGÍA

7.1. El tipo y nivel de la investigación

7.1.1. Tipo de investigación. - La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Durante décadas, este estilo de investigación dominará, se centrará principalmente en los aspectos observables y cuantificables del fenómeno, se utilizará métodos analíticos empíricos y utilizará pruebas estadísticas para el análisis de datos. De esta manera

(Hernández y Baptista, 2006, como se citó en Polonia et al., 2020) manifiesto que “el enfoque cuantitativo se usaran la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecerlo en los patrones de comportamiento y se probara teorías”. (Pág. 24)

Cualitativa.

Los métodos cualitativos son el tipo de procedimientos de recopilación de información que explicaremos a continuación. De esta manera empleando las palabras de López y Sandoval (2019), argumenta que es la que realizara datos representativos en las propias expresiones de las personas, el lenguaje hablado o escrito y el comportamiento observable. Consiste en un conjunto de tecnologías. (pág.3)

También para Ñaupás et al. (2018), da a conocer que:
Comprendemos que cualquier tipo de estudio puede producir resultados que los procedimientos estadísticos y otros medios cuantitativos no pueden. Estudiará la vida de las personas, experiencias de vida, comportamientos, emociones y sentimientos, así como las interacciones entre organizaciones, movimientos sociales, fenómenos culturales y naciones. Se cuantificarán algunos datos, como el censo o la información de antecedentes sobre la persona o el objeto que se estudia, pero gran parte del análisis es interpretativo. De hecho, el término "investigación cualitativa" podría generar confusión porque puede significar diferentes cosas para diferentes personas. Algunos investigadores recolectarán datos a través de entrevistas y observaciones, técnicas a menudo asociadas con métodos cualitativos; sin embargo, se codificarán de una manera que permitirán el análisis estadístico. (pág. 375)

Mixta

Este es un enfoque que implicara aspectos metodológicos tanto cuantitativos como cualitativos de forma incorporada. De la misma forma para Molina (2018), da a conocer que “es un planteamiento que comportara aspectos metodológicos cuantitativos y cualitativos, de forma integrada. Se tratará de integrar tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos, articulándose de manera complementaria y necesaria”. (pág. 70)

7.1.2. Nivel de la investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

En las palabras de Hernández et al. (2010), expresa que:

Este es un estudio que se acercaran y examinaran muy poco contexto de investigación, puesto que en la verificación de la literatura se encontraran muy poca información sobre el fenómeno presentado, por lo que se buscara indagar en nuevas perspectivas.

En el estudio de nivel exploratorio se demostrará en diversos aspectos de la observación: averiguación de antecedentes, investigación empleando métodos similares, investigación de rutas, siendo las más cercanas derivadas de la misma línea.

Para Ñaupas et al. (2018), nos aclara que:

La investigación a este nivel ayudará a practicar técnicas de documentación, acostumbrarse con los principios bibliografías, las hemerográficas, los documentales y por ultimo las electrónicas. Por eso algunas personas hablan de investigación bibliográfica. (pág. 134)

Este tipo de investigación se pretenderá describir algunas características básicas de un conjunto homogéneo de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos para determinar la estructura o comportamiento del fenómeno en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con otras fuentes.

Descriptiva.

Como lo hace notar Guevara et al. (2020), nos aclara que:

Este tipo de investigación se pretenderá describir algunas características básicas de un conjunto homogéneo de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos para determinar la estructura o comportamiento del fenómeno en estudio, facilitando información sistemática y semejante con otras fuentes. (pág. 166)

7.3. Diseño de la investigación.

No experimental

Para Hernandez y Romo (2018), agrega que:

En una investigación no experimental, no se elaborarán ninguna situación, sin embargo, se observarán la situación existente no ocasionadas deliberadamente por la persona que realizara la investigación. En la investigación no experimental, las variables independientes ocurrirán, no se podrán manipularse, tampoco se podrán controlar directamente estas variables y no podrán influir en ellas porque han ocurrido de la misma manera que sus efectos. (pág. 174)

Retrospectiva.

Si el evento a registrarse ya había ocurrido en el momento en que se planeó el estudio, entonces realizaríamos una investigación “retrospectiva”. Entonces para Corona y Fonseca (2021), considera que: Los criterios propuestos para clasificar los estudios en retrospectivos o prospectivos permitirían una clasificación provisional de una escala de estudios más extensos, como en los estudios de diseño descriptivo: la circunstancia a "describir" puede haber ocurrido (fenómeno pasado), pero puede ser

inminente (fenómeno futuro); por lo tanto, este criterio superará el uso de términos retrospectivos o prospectivos limitados a estudios analíticos (estudios de casos y verificaciones). La investigación experimental será continuamente prospectiva. (pág. 340)

Transversal.

Un análisis transversal se determinará como un estudio observacional que analizará datos variables sobre una población o un subconjunto predefinido de muestras recolectadas durante un período de tiempo. Este tipo de estudio también se conocerá como estudio de incisión transversal, análisis transversal y análisis de prevalencia.

Para Sampieri y Mendoza (2018), manifiesta que:

Un diseño transversal recopilara datos a la vez en un periodo único. Su propósito suele ser detallar una variable en un conjunto de hechos (muestra o población), o el que determinara el nivel o la forma de una variable en un momento dado. Asimismo, evaluará una posición, colectividad, acontecimiento, fenómeno o entorno dado en el tiempo. Por tanto, se observará la influencia de establecidas variables y sus interrelaciones en un momento, un periodo o lapso. Es como tomar fotos de lo que está pasando. (pág. 176)

Así mismo de esta forma Cabrera et al. (2006), considera que:

Una investigación transversal constituye el estudio de sucesos en un momento específico, sobrepasando así la restricción del elemento tiempo. En tal caso, la unidad de periodo dependerá únicamente de los requerimientos de las condiciones de estudio, en otras palabras, del tiempo requerido para recolectar y analizar los

datos, ya que un estudio transversal o de corte transversal equivaldrá, a tomar una fotografía y luego, para analizarlo la incidencia del lapso de tiempo, elegiremos “analizarlo simultáneamente los componentes de una muestra en la que figurarán sujetos de diferentes edades de forma que cubrirán el arco de tiempo propuesto en el estudio”. (pp. 106-107)

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Conforme a lo que dispuso la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente. Son todas las sentencias concluidas en los distritos judiciales del Perú.

Asimismo, no hay una muestra representativa, debido a que Es una parte representativa de la población. El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violencia física y psicológica. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La Operacionalización de la variable adjunta como anexo 1

7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

7.6.1. La Técnica de observación

La observación es un proceso cuya función primera e inmediata que se recogerá información sobre el objeto que se tomará en consideración. Esta recogida implicará una actividad de codificación: esto se traducirá mediante un código toda la información bruta para ser transmitida a alguien (así mismo u otros). Como plantea Chagoya, (2008),

manifiesta que: “La observación estimulara la curiosidad, impulsara el desarrollo de nuevos hechos que podrán tener interés científico, provoca el planteamiento de problemas y de la hipótesis correspondiente”. (pág. 4)

7.6.2. Instrumento

Para Moreno (2005), nos aclara que el instrumento es como “...aquel que registrara datos observables que representaran verdaderamente a los conceptos o variables que el investigador tendrá en mente”. Por lo tanto, el instrumento acercará a los investigadores a la verdad de las personas, es decir, brindará la mayor posibilidad de representación fiel de las variables a investigar. (pág. 188)

7.7. Plan de análisis.

7.7.1. Procedimiento de recolección de plan de análisis de datos

Este es un diseño de línea de encuesta establecido que comenzará proponiendo lineamientos para la recolección de datos, guiados por la estructura del fallo y los objetivos específicos del resumen de la encuesta, de esta manera su aplicación implicará el uso de técnicas de la investigación y análisis del argumento y una herramienta llamada lista de verificación, seguida del uso de la base teórica para garantizar la confianza en la identidad de los datos explorar en el texto de los fallos.

7.7.2. De la recolección de datos

Una descripción de los procedimientos para recolectar, organizar, calificar datos y establecer variables que se hallaran en el Anexo 4 se denominaran: Procedimientos para recolectar, organizar, calificar datos y determinar variables.

7.7.3. Del plan de análisis de datos

7.7.3.1. La primera etapa.

Será una tarea libre y exploratoria, que implicara un acercamiento gradual y reflexivo a los fenómenos orientado por los objetivos de la inspección, cada momento de verificación e interpretación sería una conquista, es decir, a partir de los resultados de la observación y el análisis. En este periodo se concretará el enlace principal con la recaudación de información.

7.7.3.2. Segunda etapa.

Esta será una acción, pero técnicamente más sistemática en cuanto a la recolección de datos que las actividades anteriores, también orientada a objetivos y revisión constante de la literatura, que ayudará en la determinación y explicación de los datos.

7.7.3.3. La tercera etapa.

Así como las anteriores, esta será una acción, de carácter más consistente, será un estudio estructural, observacional, analítico, profundo, orientado a objetivos, donde existirá un desfase entre los documentos y la verificación de la literatura.

Estas acciones son evidentes desde el momento en que el investigador observará y analizará el propósito de la investigación; en otras palabras, el veredicto resultará ser un acontecimiento que ocurrirá en un instante determinado y quedará registrado en el expediente judicial; naturalmente, el propósito no es recopilar datos;

sino, examinarlos, investigarlos sus argumentos. Sin embargo, con el soporte de la fundamentación teórica que constituye la verificación de la literatura.

Inmediatamente después, en las bases teóricas se concederá mayor dominio, se empleará el análisis de contenido y manejará la técnica de la observación; informándose que por los objetivos específicos se iniciará a reunir los datos, que, separándolos del enunciado de la sentencia a la herramienta de recopilación de datos, en otras palabras, se revisará en varias ocasiones la lista de cotejo. Esta acción finalizara con una actividad que sería de mayor necesidad observacional, analítica y sistémica, con referencia a una verificación de la literatura, la cual es fundamental para la continuidad de la aplicación de la herramienta (Anexo 3) y las descripciones especificadas en el **Anexo 4** son importantes. Por último, los efectos serán el servicio de la disposición de los datos, en apoyo al encuentro de los parámetros o indicadores de la calidad en el enunciado de los fallos en investigación, de acuerdo a la explicación efectuada en **el anexo 4**.

7.8. Matriz de consistencia

En la opinión de Córdova et al. (2018), da a conocer que la matriz de consistencia es: Una herramienta valiosa que corroborara de un recuadro compuesto por filas y columna, de esta manera el cual permitirá fundamentar las piezas clave de todo transcurso de estudio, así mismo posibilitara valorar el nivel de conexión y coherencia lógica entre el encabezamiento, las preguntas, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

7.9. Principios éticos

Para Abad y Morales (2005), nos aclara que:

La ejecución del estudio crítico de los individuos de investigación seguirá los siguientes principios éticos básicos: respeto, honestidad, objetividad, a los derechos de un tercero y conexiones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirán acuerdos en forma éticos antes, durante y después de cada desarrollo de estudio, con el termino de realizar con los principios de confidencialidad, respeto a la honestidad humana y también el derecho a la privacidad.

En este estudio, los principios éticos a seguir estarán demostrados en el documento titulado: No Plagio y la explicación del convenio ético, por lo cual el examinador se obligará a no divulgar hechos e identidades presentes en la unión de análisis, que se introducirá como Anexo 6 . De igual manera, en toda labor de estudio no se divulgarán las informaciones de identidad de las personas jurídicas y naturales que participaron como personajes en el litigio judicial.

I.RESULTADOS

5.1.Resultados

5.2.Cuadro N°01 Calificación de la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1 -2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	19	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	2	4	6	8	10	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 -8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 -6]	Baja					
									[2 -4]	Muy baja					

Fuente sentencia de primera instancia Expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023

LECTURA. El primer cuadro revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 02 Calificación de la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1 .2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte considera	Aplicación del principio de congruencia	2	4	6	8	10	10	[9 -10]	Muy alta					
						X	[7 -8]		Alta						
							[5 -6]		Baja						
	Descripción de la decisión					X		[2 -4]	Muy baja						

Fuente sentencia de segunda instancia Expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023

LECTURA. El segundo cuadro revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023**, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° **00551-2015-0-2506- JM-FC-01**; distrito judicial del Santa 2023.

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a la parte expositiva

La sentencia de primera instancia si se llegó a apreciar el cumplimiento de todos los parámetros en la sección de la introducción, y de la postura de las partes. Obteniendo como resultados una valoración de rango alta y muy alta conforme se observa en el cuadro.

Observando la parte introductoria y de la postura de las partes, se pudo demostrar que la sentencia no cuenta un debido encabezamiento, teniendo que, no se detalla de forma oportuna a las partes procesales ni se presencia el nombre del Juez. Asimismo, se puede observar que ésta evidencia el asunto, toda vez que determina las pretensiones que serán abordadas.

También del análisis de la parte introductoria se puede señalar que el contenido da cuenta de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, y se ha cumplido con las formalidades del proceso. Finalmente, cabe señalar que el cumplimiento de todos estos parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje que no abusa de tecnicismos, ni del uso de argumentos retóricos o extranjerismos; permitiendo que los interesados puedan tener una lectura apropiada, entendible y argumentada; lo que, en conclusión, le atribuye claridad a esta parte de la sentencia analizada, tal como lo afirma:

Rubio (2019)

A diferencia de algunas otras ramas del saber, el derecho no utiliza un lenguaje propio o simbolizado. Por el contrario, toma el lenguaje común y es elaborado mediante él. Adicionalmente, se supone que, al regular las conductas de las personas en su vida social, el derecho aspira a ser conocido, entendido y aplicado por los seres humanos aun al margen de su conocimiento del sistema jurídico. (p.98)

En relación con la postura de las partes, se observa que la sentencia es explícita y se evidencia congruencia con la pretensión del proceso.

Asimismo, explícita y evidencia, Congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, teniendo en cuenta que el proceso en estudio existe reconveniones y acumulación de pretensiones, esto origina que exista una labor más exhaustiva al análisis de los fundamentos facticos por parte de los jueces, de cual si dio cumplimiento a este parámetro. Para culminar, cabe señalar que, al igual que en la introducción, el cumplimiento de todos estos parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje claro, que utiliza oportunamente los tecnicismos sin abusar de ellos, tampoco se evidencia el uso de argumentos retóricos o extranjerismos que dificulten la lectura y comprensión de esta parte de la sentencia; permitiendo que los interesados puedan tener una lectura apropiada, siendo entendible y argumentada.

En la parte considerativa

Se encontró todos los parámetros, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente como se puede apreciar en el cuadro.

De acuerdo con el estudio las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas sin llegar a la contradicción y demostrando con medios probatorios fiables para demostrar la veracidad de sus afirmaciones sustentadas por las partes, del mismo modo las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; así como la claridad en el lenguaje utilizado en sus resoluciones. Teniendo en cuenta que, en el análisis de esta parte de la sentencia, se evidencia que el Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes, siendo la valoración.

“la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’” (Gimeno, 2007, p.416).

Debido a ello podemos observar que el juez en esta parte considerativa cumple, en la elaboración de su sentencia, con todos los parámetros establecidos para el análisis, junto a ello también se observa la claridad en la utilización del lenguaje lo que permite una lectura apropiada de la misma.

Por último, en la parte resolutive,

se encontró todos los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se cumplió todos los parámetros en la descripción de la decisión, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro 3.

Se evidencia la aplicación del principio de congruencia, así como una apropiada descripción de la decisión. Se puede observar que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. asimismo, la resolución señala nada más que de las pretensiones ejercitadas, no existiendo ninguna extralimitación; teniendo en cuenta que para:

Ferreira de la Rúa & Gonzales de la Vega (2009), la pretensión es: la afirmación por parte de actor o demandado de hechos jurídicamente relevantes” que se exponen en la demanda o contestación. Entonces, constituye el contenido del poder de acción y es el elemento que la vincula con el derecho sustancial otorgándole así un significado jurídico. (p.20)

Por último, se observa en esta parte resolutive, una debida correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, todo ello aunado a la claridad en el uso del lenguaje.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva

Se cumplieron todos los parámetros establecidos de la introducción y de las posturas de las partes plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: alta y muy alta, respectivamente como llegamos apreciar en el cuadro 4.

Conforme a la introducción el encabezamiento cumple el número de resolución, lugar y fecha; sin embargo, no precisa de manera específica a las partes. Asimismo, se puede observar que ésta evidencia el asunto, toda vez que determina las pretensiones que serán abordadas. También se puede evidenciar que es un proceso regular en el que se ha agotado los plazos, sin vicios procesales ni nulidades, y que por ende se ha cumplido con las formalidades del proceso.

Por último, se evidencia claridad: no abusa de tecnicismos, ni del uso de argumentos retóricos o extranjerismos; permitiendo que los interesados puedan tener una lectura apropiada, entendible y argumentada; lo que, en conclusión, le atribuye claridad a esta parte de la sentencia analizada. En la revisión de la postura de las partes, es explícita y se evidencia congruencia con la pretensión del proceso; la misma que, detalla los tres fundamentos del apelante, señalados en su petitorio. También, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos señalados por el apelante. Finalmente, el cumplimiento de todos estos parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje claro que permite una lectura entendible, siendo también argumentada.

En la parte considerativa

se cumplió todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente plasmado en el cuadro 5.

Analizando, en la motivación de los hechos Se pudo observar que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas sin llegar a la contradicción y demostrando con medios probatorios fiables para demostrar la veracidad de sus afirmaciones sustentadas por las partes; del mismo modo las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; así como la claridad en el lenguaje utilizado en sus resoluciones.

Respecto a la motivación de derecho, se cumplieron los cinco parámetros se empleó la norma adecuada de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las necesidades del obligado, lo que infiere para que el Juez pueda fijarlos debe emprender una intensidad actividad de comprobación probatoria, respetando los derechos fundamentales de ambas partes. Por lo que es menester considerar una cita de mis antecedentes que trata sobre un trabajo ya finalizado denominado “La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso Civil peruano”. Al concluir el autor formuló las siguientes conclusiones:

- 1.El derecho a un pronunciamiento sobre el fondo como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva exigirá a los jueces resolver el proceso, pero no de cualquier manera sino a través de una sentencia debidamente justificada.
- 2.

En la sentencia se deben expresar tanto las razones de hecho y de derecho, así como el razonamiento seguido por el juez para resolver la controversia y la justificación probatoria. 3. El procedimiento a través del cual el juez determina que una de las hipótesis alcanzó el grado de confirmación requerido es transversal a todo el proceso, alcanzando su punto máximo luego de realizada la valoración de los medios probatorios. (Elías, 2019).

No está demás mencionar el gran aporte del Navas (2010) quien señala que Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho. (Nava, 2010, p.57)

Se concluye que, en la parte resolutive:

De acuerdo con la aplicación del principio de congruencia de los cinco parámetros si se llegaron a cumplir; caso contrario resultó en la en descripción de la decisión, ya que solo dio cumplimiento a cuatro parámetros de 5, puesto que, El pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No obstante, esta parte resolutive si evidencia claridad en su contenido. Considerando que la parte resolutive es: el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017). Siendo así, su calidad fue de rango: alta y muy alta, respectivamente apreciada en el cuadro 6.

IV. CONCLUSIONES

1.- En el presente trabajo de investigación se concluye que las Sentencias de primera y segunda instancia, muestran un nivel de muy alta y muy alta, respectivamente; habiéndose aplicado al respecto los parámetros y variables de control, respecto de las dimensiones y subdimensiones seleccionadas.

2.- En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Primera Sentencia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Muy Alta, igual la parte Considerativa ha obtenido una calificación también de Muy Alta; igual sucede con la Parte Resolutiva, cuya calificación fue de Muy Alta, de acuerdo con las condiciones y/o parámetros fijados para el presente estudio.

3.- En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Sentencia de Segunda Instancia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Alta, la parte Considerativa ha obtenido una calificación de Muy Alta; y finalmente, la Parte Resolutiva, tuvo una calificación de Muy Alta, conforme a los parámetros y valores establecidos previamente.

4.- Por lo que corresponde concluir que, en el presente estudio, ambas sentencias, cumplen de manera satisfactoria los criterios de calidad y los objetivos del presente estudio, generando un espíritu de satisfacción en el titulan

Referencias Bibliográficas

- Águila, M. (2018). *el proceso civil*. El Abogado Jurídico. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Arena, M. (2020). *La Argumentación Jurídica En La Sentencia*. España: L.R.D.M. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (25-08-2020)
- Arenas, M. (2020). *La Motivación*. Legislaciones. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe_.pdf
- Bellido, J. (2022). *La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio*. Cuzco: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28888/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_BELLIDO_DE_APAZA_JOSEFINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabanillas, A. (2019). *La Declaración de voluntad*. legis. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v28/0718-9753-rducn-28-6.pdf>
- Cabrera, M. (2019). *La Parte Considerativa*. legaljuristas. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=6.2.-,Parte%20considerativa,prueba%20actuada%20en%20el%20proceso.>
- Cajas, W. (2021). *El Divorcio En El Proceso de Conocimiento*. legislajurista. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000400229
- Castillo, E. (2021). *Principio de procesos civiles*. Ministerio Público de Defensa. Obtenido de <http://www.mpdneuquen.gob.ar/index.php/penal/17-principio-de-concentracion>
- Castillo, L. (2019). *La administración de justicia en Chimbote*. IUSLEG.
- Castro, B. (2019). *Regulación De la Demanda*. juriscivil. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/demanda/#:~:text=La%20demanda%20es%20el%20acto,y%20debe%20reunir%20ciertas%20caracter%20C3%ADsticas.>

- Colomer, J. (2019). *La Motivación*. La Motivaciones Legales. Obtenido de https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/La%20motivacio%CC%81n%20de%20la%20sentencia%20civil.pdf
- Comellys, C. (2020). *El derecho Público y Privado*. SELLSIUS. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6369/Arias_Toma_
- Cruz, R. (2019). *La Administración de Justicia*. Universidad de México.
- Dominguez, C. (2018). *Los Elementos de la pretensión*. Lima: CEPPAIUS. Obtenido de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/la_pretencion_procesal_y_la_regla_de_congruencia_Gust_Calvinho.pdf
- Espinoza, K. (2020). *La Estructura De La Sentencia*. LegisPeruano. Obtenido de <https://vlex.es/vid/redaccion-estructura-formal-sentencia-391382618>
- Gallo, G. (2021). *Sujetos Del Proceso Civil*. Ejuridicos. Obtenido de https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2019F1_DER355_03_132293.pdf
- Galván, M. (2019). *La Administración de justicia y la gestión pública*. Ediciones Legales.
- García, J. (2020). *La administración Justicia ´Peruana*. La Gaceta.
- Guerrero, M. (2019). *La Difusión de las sentencias*. ARSAM.
- Hinostroza, M. (2020). *Tutela Jurisdiccional Efectiva*. legiature del peru. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/953BD2D38E17417D05256D25005DC0C9?opendocument#:~:text=La%20Tutela%20jurisdiccional%20efectiva%20entendida,C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%2C%20Lima%201998%20>.
- Jara, K. (2020). *Medios Probatorios*. UNAM. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- López, E. (2021). *La Administración de justicia y los medios de comunicación*. Marco Legal L.J.R.
- Marcos, C. (2019). *El Divorcio*. Lima: SAMORA. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21878/Capitulo3.pdf>
- Mata, R. (2019). *La Calidad de Sentencias en Divorcio*. Chile: Dikynson. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33370/CALIDAD_DIVO

RCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_BADA_PAREDES_GIANEL
LA_YADIRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza, M. (2020). *El Proceso de Conocimiento*. El Codigp Civil. Obtenido de
<https://derecho.unap.edu.pe/temis/items/show/31>

Merino, L. (2020). *La Regulación*. Universidad Nacional De San Marcos. Obtenido de
<https://economipedia.com/definiciones/regulacion.html>

Monroy, G. (2019). *La Demanda En Un Proceso Civil*. Eljurista. Obtenido de
<https://www.marcialpons.es/libros/introduccion-al-proceso-civil-tomo-i/9789583501067/>

Pereira, S. (2021). *Principio de Inmediación*. Los procesos civiles. Obtenido de
[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenla
audiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20principio%20de%20inmediaci
%C3%B3n%20se,los%20intervinientes%20en%20el%20mismo.](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenla%20audiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20principio%20de%20inmediaci%C3%B3n%20se,los%20intervinientes%20en%20el%20mismo.)

Plasencia, Z. (2020). *Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio*.
Cajamarca: ULADECH. Obtenido de
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18809/CALIDAD_DIVO
RCIO_POR_SEPARACION_DE_HECHO_PLASENCIA_MUJICA_ZULEMA_ESTHER
.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18809/CALIDAD_DIVORCIO_POR_SEPARACION_DE_HECHO_PLASENCIA_MUJICA_ZULEMA_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pozo, J. (2022). *Calidad de Senrtencia de primera y segunda instancia*. Ayacucho: ULADECH.
Obtenido de
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30001/ACCION_CASUA
L_POZO_QUINTO_JANET_FLORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30001/ACCION_CASUAL_POZO_QUINTO_JANET_FLORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quevedo. (2019). *La Calidad de Sentencia de primera y segunda instacia sobre divorcio por causal
de violencia física y psicológica*. San Martín: Universidad Católica de los Ángeles de
Chimbote. Obtenido de
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/9001/DIVORCIO_Violen
cia Física
_y_Psicológica_QUEVEDO_FLORES_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/9001/DIVORCIO_Violencia_Física_y_Psicológica_QUEVEDO_FLORES_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quevedo, D. (2020). *La Demanda*. Legistas. Obtenido de
<https://economipedia.com/definiciones/demanda.html>

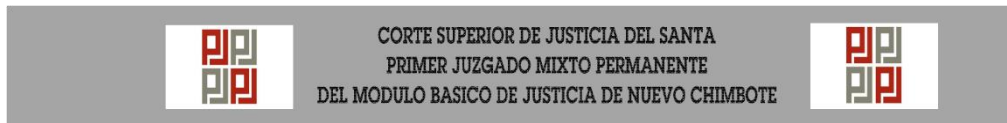
- Rioja, L. (2019). *El Debido Proceso Legal*. Los Procesos Legal. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Rocha. (2020). *Las Causales de Divorcio*. Lima: Universidad de san Marcos.
- Rocha, G. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Lima: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25622/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_ROCHA_PALOMINO_ADA_GLADYS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodhas, M. (2020). *La Administración de Justicia* . La ley Neutral.
- Ruíz, M. (2020). *Principio De Iniciativa de Parte*. La Conducta legal. Obtenido de <https://es.slideshare.net/TeffiMR/principios-procesales-54986735>
- Salvador, P. (2020). *Características Del Derecho De Familia*. peruano. Obtenido de https://www.caracteristicasdel.com/sociedad/caracteristicas_de_la_motivacion.html
- Salvatierra, A. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal*. Chimbote: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29555/CALIDAD_MOTIVACION_SALVATIERRA_TAICA_ANTHONY RONALD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, C. (2019). *Los principios del proceso civil*. legiseditorial. Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf
- Segovia, M. (2020). *Los Principios Aplicables*. lajurídicalegal. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Sifuentes, L. (2021). *Etapas Del Proceso*. Lajurídica. Obtenido de <http://planestrategico.ufro.cl/index.php/el-proceso-y-sus-etapas#:~:text=El%20proceso%20contempla%20cinco%20etapas,An%C3%A1lisis%20de%20Situaci%C3%B3n>

- Tarrufo, M. (2020). *Los Fundamentos de los medios impugnatorios*. Lima: Universidad san Marcos de Lima.
- Torres, A. (2021). *Calidad de Sentencia de Primero y Segunda instancia sobre divorcio por causas de violencia física y psicológica*. Lima: Universidad Católica de los Ángeles de chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22694/DIVORCIO_CALIDAD_TORRES_PEREZ_ALIS_JEZABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, D. (2021). *Calidad de Sentencia de Primera y segunda instancia sobre divorcio*. Chimbote: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26198/DIVORCIO_DIVORCIO_POR_CAUSAL_TORRES_REYNA_DARWIN_MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tutaya, T. (2022). *Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica*. Chimbote: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26829/CALIDAD_PROCESO_TUTAYA%20BERMUDO%2c%20TEMIS%20EOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vilchez, L. (2019). *Los Requisitos Del Divorcio*. UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/7.pdf>
- Wray, L. (2021). *El Debido Proceso*. UNAM. Obtenido de <https://www.polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/#:~:text=El%20debido%20proceso%20o%20proceso,e%20intereses%20de%20cualquier%20persona.>
- Zavaleta, W. (2021). *Características Del Proceso de Conocimiento*. El Código Civil. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/#:~:text=Un%20proceso%20de%20conocimiento%20se,corresponde%20el%20derecho%20en%20pugna.>

A N N E X O S

Anexo 1. Evidencia Empírica

Ejemplo



1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00551-2015-0-2506-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : A
: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
DE NUEVO
CHIMBOTE

DEMANDANTE : B

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, primero de setiembre
Del año dos mil diecisiete. -

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Resulta de autos que mediante escrito que obra de hojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve, se apersona doña **(A)**, a fin de interponer demanda de **DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA; y DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL**, contra don **(B)** y, el **MINISTERIO PÚBLICO**, en la vía del proceso de conocimiento.

2. Pretensión:

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial que le une con el demandado por las causales de violencia física y psicológica, y de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial; asimismo, como pretensión accesoria solicita se declare el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales, así como pensión de alimentos a la demandante en calidad de cónyuge.

3. Hechos de la demanda:

La demandante (A), cimenta su demanda de divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, en los siguientes hechos:

a) Precisa que con el demandado contrajo matrimonio el 04 de marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, que producto de su relación matrimonial han procreado a sus dos hijos, (E) quien nació el 29 de agosto del 2005 y(F), quien nació el 24 de enero del 2008.

b) Que, con el demandado, durante los primeros años de su vida conyugal e incluso antes de casarse el demandado no supo prodigarle cariño y afecto sincero a pesar que la recurrente le brindo comprensión, cariño y estimación; por lo que durante su vida marital fueron muchas las ocasiones en las que el demandado adopto conductas reprochables, tal es así que le agredió en presencia de su hijos; situación que empeoró, las discusiones y maltratos eran constantes, por lo que el 23 de diciembre del 2013, acudió a la Comisaria de Mujeres de Nuevo Chimbote a denunciar al demandado por los continuos maltratos físico y psicológicos, originándose un proceso judicial sobre Violencia Familiar con expediente N° 120-2014-FC-02, tramitado ante el segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, la misma que se declaró fundada y confirmada por la Sala Superior y se ordena al demandado para que se abstenga de todo acto u omisión que cause daño psicológico en la persona de la recurrente y se abstenga de todo acto de agresión verbal, con el pago de una reparación civil en la suma de ciento cincuenta y 00/100 nuevo soles.

c) Además señala que es de concluirse que su matrimonio es completamente ficticio y por lo tanto es imposible hacer vida en común con el demandado, dado que jamás existió ni existirá los pilares fundamentales de todo matrimonio como son: amor, comprensión, respeto mutuo y la cohabitación, muy por el contrario al no haber existido respeto, dicho matrimonio jamás tuvo un norte como institución, convirtiéndose sólo en una realidad sobre papel, y que esa incompatibilidad de caracteres es completamente manifiesta y permanente plasmada en el proceso judicial y en cada uno de los actos que realiza el demandado.

d) Señala que durante el matrimonio el único bien inmueble adquirido está ubicado en el sector 2B Zona 2 Urb. Buenos Aires. Mza I´, lote 16, del distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la SUNARPP con antecedente registral N° P09058566, por lo que solicita se lleve a cabo la liquidación de la Sociedad de Gananciales y que en su oportunidad se ordenara la división y partición de dicho inmueble.

e) Que, en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas de sus menores hijos, con el demandado el 06 de agosto del 2014 arribaron a un acuerdo conciliatorio, mediante Acta de Conciliación con acuerdo total N° 0201-2014-CCG/NC asignado con el Expediente N° 240-2014-JUS-NC.

f) Por último, se solicita alimentos para la recurrente, en atención a que los hijos viven con la recurrente, ella los atiendes y le es imposible realizar trabajos adicionales para incrementar sus ingresos, ya que, si bien es docente, ella no puede encontrar trabajos adicionales al tener la limitación de cuidar a sus menores hijos.

4. Admisión de la demanda:

Por resolución número uno que obra de hojas cincuenta a cincuenta y uno, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a los demandados.

5. Contestación de la demanda:

El representante del Ministerio Público, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y tres, contesta la demanda, manifestando lo siguiente:

a) Que, es cierto que las partes contrajeron matrimonio civil el día 04 de marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, circunstancias que se acreditan con la respectiva partida de matrimonio, procreando dos hijos.

b) Que según es de advertirse de los fundamentos expuestos por la recurrente, así como de las pruebas aportadas, los hechos materia de violencia familiar datan del día 23 de diciembre del 2013, transcurriendo más de un año y medio de sucedidos los hechos, según se desprende del considerando cuarto de la sentencia de vista en el expediente 0120-2014-FC-02, por lo que es de aplicación lo establecido en el artículo 339° del Código Civil, por ello debe desestimarse dicha pretensión.

c) En cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común invocada por la demandante, ésta debe ser acreditada en base a los medios de prueba presentados, las mismas que deben ser materia de probanza durante el proceso judicial y que pruebe fehacientemente que el demandado sea responsable de dicha causal y que los medios probatorios adjuntados a la demanda, entre otros la sentencia por actos de violencia familiar - maltrato psicológico, debidamente consentida, debe ser valorado por el despacho al momento de resolver.

Don (B), mediante escrito que obra de hojas ochenta y nueve a noventa y cinco, contesta la demanda, manifestando lo siguiente:

a) Que, es cierto que contrajo matrimonio con la demandante en la Municipalidad Provincial del Santa y que producto de esa unión conyugal han procreado dos menores hijos.

b) Que es completamente falso el fundamento dos de la demandante, toda vez que siempre ha existido y existe un respeto a la accionante como esposa, profesional y como mujer, producto de esa comprensión en su oportunidad decidieron casarse y tener dos hijos, lo cual refleja que siempre ha existido un bienestar familiar saludable.

c) Respecto al proceso de violencia familiar por maltrato psicológico, este habría sido producto de una discusión de pareja, en fecha anterior a la denuncia, y que ese incidente ha sido aprovechado por la accionante para declararse víctima de una discusión en forma mutua y eso se corrobora con el pliego de preguntas y respuestas, lo cual no se tomó en cuenta al momento de emitirse sentencia.

d) Que no es cierto que la demandante abandono el hogar el 23 de diciembre del 2013, sino que ella realizo retiro voluntario el 28 de febrero del 2014, llevándose consigo a los menores, así como los bienes muebles que ambos habían adquirido como son una refrigeradora grande, una cocina grande, una lavadora de 12 kilos,

una cama matrimonial, un juego de mesa con ocho sillas, juego de muebles, entre otros enseres.

e) Que lo que busca en realidad la demandante es una pensión de alimentos para ella. toda vez que en varias oportunidades se lo ha solicitado pese a que ella está trabajando como docente en la provincia de Sihuas y tiene como ingreso la suma de S/. 1400.00 nuevos soles, situación diferente a la del demandado, que tiene que abonar pensión de alimentos a favor de sus hijos el importe de S/. 800.00.

f) Sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, refiere que los bienes muebles y demás enseres del hogar se los llevo la demandante cuadro hizo retiro del hogar, además que el bien inmueble se adquirió mediante un crédito hipotecario, por préstamo ante el banco de Crédito, y que con la finalidad de hacer accesible el pago decidieron obtener un crédito en el Banco Interamericano de Finanzas para que sea cancelado el crédito del Banco de Crédito, y que sólo el realiza los pagos sin apoyo de la demandante, por lo que se deberá de considerar dichos pagos en la división del bien.

g) Sobre las pretensiones accesorias de alimentos, tenencia y régimen de visitas de sus menores hijos, se debe de tener en cuenta que en el expediente 62-2014 ante el Juzgado de Paz Letrado de Sihuas se aprobó la conciliación sobre la pensión de alimentos de sus menores hijos, continuando el tramite respecto sobre la demandante.

h) En cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común invocada por la demandante, si bien ha existido entre ambos incompatibilidad de caracteres, eso no significa que exista dicha causal, toda vez que esto se habría originado por una discusión de pareja y que con una terapia se pudo superar, sin embargo, de dicha incidencia se aprovecha la demandante para hacerse la víctima y solicitar pensión de alimentos.

6. Otras actuaciones procesales:

Por resolución número tres, que obra de hojas sesenta y uno, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y, mediante resolución número cuatro de fojas noventa y seis se tiene por contestada la demanda por parte del demandado. Por resolución número siete, que obra de hojas ciento trece, se declara saneado el proceso. Por resolución número ocho que obra de hojas ciento veinticinco a ciento veintisiete, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios; y, se prescinde de la audiencia de pruebas; y, siendo el estado del proceso, el de sentenciar se procede a emitir la resolución correspondiente.

II. ANALISIS DEL CASO:

Noción del proceso:

1. Preliminarmente cabe indicar que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹. Asimismo

¹ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas, vale decir, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas².

Sistema de valoración probatoria:

2. El Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil³.

Pretensión procesal:

3. Del análisis de la demanda, se tiene que la pretensión procesal de la demandante, es que se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el demandado, matrimonio civil celebrado el día 04 de marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, por la causal de violencia física y psicológica, y de imposibilidad de hacer vida en común debidamente declarada en proceso judicial, habiendo formulado las pretensiones alimentos para la recurrente y, se declare el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.

Fijación de punto controvertido:

4. Estando a la pretensión de la demanda, se aprecia que el juzgado ha fijado como punto controvertido los siguientes:

- a)** Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Violencia Física y Psicológica; y si la misma se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la ley para este tipo de pretensiones, conforme indica el artículo 339° del Código Civil.
- b)** Establecer si entre las partes se ha configurado la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en común, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal.
- c)** Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges, y posterior división y partición de los bienes sociales.
- d)** Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor de la cónyuge demandante, o declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges.
- e)** Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345° - A del Código Procesal Civil.

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

² Tal como enseña el jurista español Jaime Guasp: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

5. La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.

Norma Aplicable:

6. A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

⁽³⁾ Artículo 196°.- Carga de la prueba: [Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos].

Divorcio por causal de violencia psicológica:

7. El inciso 2) del artículo 333° del Código Civil, señala como causal de separación de cuerpos: “**La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según sus circunstancias**”.

8. La llamada **violencia psicológica** está referida a los daños síquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro.

9. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.

10. En cuanto a la probanza del daño psíquico, debe considerarse que éste puede provenir de un preexistente daño físico o puede, contrariamente, ser autónomo, es decir, que no reconozca, al menos en forma primitiva, la existencia de un daño orgánico. De ahí que para evaluar el daño psíquico debe analizarse previamente el estado físico de la persona a fin de determinar si el daño psíquico es autónomo. Ello tiene por objeto determinar si el daño físico es la causa primaria del daño psíquico o si, tan sólo, ha agravado un estado preexistente de menoscabo o desequilibrio psíquico de naturaleza patológica en el cual se hallaba sumida la persona con anterioridad al daño sufrido.

Caducidad de la acción de divorcio por la causal de violencia psicológica.

11. La acción de divorcio por la causal de violencia física y, psicológica caduca a los **seis meses** de producida la causa; no obstante, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil.

De los procesos de violencia familiar entre las partes.

12. Asimismo en cuerdas separadas obra el Expediente N° 00120-2014-0-2506-JM-FC-02, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, seguido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, contra(B) en agravio de(A), que de la revisión del mismo se advierte que mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución número trece de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce que resuelve declarar fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, seguido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, contra (B) en agravio de(A) ;en consecuencia se le ordena en forma inmediata el cese de todo acto de violencia psicológica por parte de don (B) en agravio de doña (A).

Del análisis del caso concreto.

13. Debemos indicar que para la configuración de la causal invocada por la parte demandante, se debe acreditar la existencia de actos u omisiones que causen daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas; siendo ello así, se advierte que proceso sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica ha concluido con la resolución emitida en segunda instancia a través de la resolución número trece del veintiséis de diciembre del dos mil catorce por la cual se confirma la sentencia que declara fundada la demanda ordenándose al demandado el cese de los actos de violencia contra la demandante, siendo que este proceso tiene la autoridad de cosa juzgada lo que determina que la sentencia tiene el carácter de inmutable e incuestionable no pudiendo ser desconocido por ninguna autoridad; asimismo, se debe precisar que la presente acción no ha caducado por cuanto la presente demanda ha sido interpuesta dentro del plazo de los seis meses de consentida y ejecutoriada; esto es, que la resolución antes mencionada han sido debida y válidamente notificada a las partes con fecha dieciocho, diecinueve y treinta y uno de marzo del dos mil quince y, la demanda de divorcio por causales ha sido interpuesta el veinticinco de junio del año dos mil quince, conforme se advierte del sello de recepción de mesa de partes del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote en la demanda que obra de folios cuarenta y dos; en consecuencia, se acredita que la demandante ha sido víctima de maltrato psicológico por parte de su cónyuge el demandado; por consiguiente, la causal invocada por la demandante deviene en estimable.

Las pretensiones accesorias demandadas:

14. El artículo 483° del Código Procesal Civil, establece salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

a) Alimentos, tenencia y régimen de visitas: Respecto a los alimentos a favor de los menores (E) y(F) , se debe precisar que conforme a lo expuesto por las partes existe un proceso judicial en ejecución de sentencia, signado con el

Expediente N° 2014-62-FC, ante el Juzgado de Paz Letrado de Sihuas sobre pensión de alimentos a favor de los menores; por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; y, tenencia y régimen de visitas respecto de los citados menores, se debe precisar que conforme a lo expuesto por las partes arribaron a un Acuerdo Conciliatorio - Acta de Conciliación N 02012014-CC/NC, por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

b) Liquidación de la sociedad de gananciales: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, se tiene que la parte demandante, así como la parte demandada han señalado que durante el matrimonio han adquirido un solo inmueble, que se encuentra ubicado en el sector 2B Zona 2 Urb. Buenos Aires. Mz. 1'- Lote 16, del distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la SUNARPP con antecedente registral N° P09058566; y que si bien el demandado refiere que se adquirió mediante crédito Hipotecario con el Banco de Crédito, sin embargo los documentos presentados están referidos a un crédito ante el Banco Interamericano de Finanzas, y no habiéndose acreditado la relación de ambos créditos, se debe de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 323° del Código Civil⁽⁴⁾, y por ende corresponde que las gananciales se dividan por mitad entre ambos cónyuges.

c) Alimentos a la accionante: Respecto a los alimentos a favor de la demandante, se debe de tener en cuenta que de folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta, la demandante ha presentado copia de la sentencia contenida en la resolución numero diecinueve del veintiuno de junio del dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz letrado de Sihuas, en el Expediente N° 62-2014-FC y que fue consentida por resolución numero veinte según se advierte de fojas ciento cuarenta y uno, en la cual se ha concedido pensión de alimentos a la demandante en un diez (10) por ciento del total de la remuneraciones y demás beneficios que perciba el demandado. Al respecto, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 350° del Código Civil, el cual dispone que por el Divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer y si el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel; y estando en el presente caso la cónyuge demandada a la fecha cuenta con 33 años de edad, que cuenta con un trabajo como docente conforme lo ha señalado en su escrito de demanda y que lo único que le imposibilita poder trabajar es atender a sus menores hijos, lo cual constituye una declaración asimilada⁵; y aunado a ello no ha acreditado que adolezca de alguna incapacidad que le impida procurar su propia subsistencia, determinándose que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad, y que cuenta con un trabajo para poder subsistir, es decir tiene las posibilidades de poder procurarse su propia subsistencia.

Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial:

15. El inciso 11 del artículo 333° del Código Civil, señala como causal de separación de cuerpos: **“La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial (...).”** La causal de incompatibilidad de caracteres representa el desquiciamiento del matrimonio, siendo una causa justa para solicitar el divorcio. Es aquella falta de compenetración y de asociación libre, voluntaria, armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida, sólo una absoluta falta de correspondencia. Esto se da en algunos matrimonios en razón que los cónyuges no se

entienden en nada y convierten su relación marital en allegadera conforme a la posición del Jurista.

Elementos concurrentes para la configuración del Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial:

16. Para invocar la separación de hecho como causal de divorcio debe reunir tres elementos ineludibles.

a) Ser manifiesta y permanente, la mera desavenencia, desacuerdo, discrepancia o disconformidad no es suficiente para configurar la causal y, además, debe haber transcurrido, necesariamente, un tiempo que afecte la relación conyugal.

b) Hacer insoportable la vida en común, implica la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común⁶; y,

c) Debidamente comprobada en proceso judicial, es decir que debe ser debidamente en un proceso judicial, y entender que los medios probatorios se pueden hacer valer en el correspondiente proceso judicial, o pueden provenir de un proceso previo⁷.

Caducidad de la acción de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial.

17. La acción de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial, esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercer párrafo 339° del Código Civil.

18. Al respecto se tiene que como sustento de dicha causal la demandante alega que durante el tiempo que convivió con el demandado, él de manera constante la maltrato incluso delante de sus menores hijos, y que ese fue el motivo por el cual ella realiza el retiro del hogar a fin de salvaguardar su integridad psicológica, y realiza la denuncia por violencia familiar ante la Comisaria de familia de Nuevo Chimbote, lo cual originó el proceso signado con el expediente N° 00120-2014-0-2506-JM-FC-02, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, seguido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, contra (B) en agravio de(A), el mismo que cuenta con sentencia ejecutoriada donde se ampara la demanda por violencia familiar; sin embargo, desde la fecha en que adquirió la calidad de cosa juzgada, y hasta la fecha de interposición de la demanda, la demandante no ha acreditado de manera indubitable o medio probatorio idóneo que el demandado haya reiterado hacia ella actos similares a los que dieron origen dicho proceso; por consiguiente no corresponde amparar dicha causal.

Indemnización para el cónyuge perjudicado:

19. Que, el segundo párrafo del artículo 351° del Código Civil, señala: *“Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”*; siendo así tenemos que ésta es una norma facultativa del juez, en este extremo, este Juzgado considera que no existe cónyuge perjudicado con la separación por cuanto tanto no corresponde fijar una indemnización.

Costas y, costos del proceso:

20. De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida. No obstante, teniendo en cuenta que han existido motivos atendibles para litigar quedan exonerados de dicha condena.

III. PARTE EXPOSITIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 49° inciso 3) de la Ley Orgánica de Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote,

RESUELVE:

(i) Declarando **FUNDADA** la **DEMANDA** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, interpuesta por doña (A), contra don (B) y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve; en consecuencia:

a) Declárese **DISUELTO** el **VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por doña(A) y, don (B), con fecha 04 de marzo de 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash; asimismo, por **FENECIDO** el **RÉGIMEN PATRIMONIAL** de la **SOCIEDAD DE GANANCIALES**, perdiendo los ex-cónyuges el derecho de heredar entre sí; además, establézcase lo siguiente: **REGIMEN FAMILIAR: Respecto a la tenencia y, alimentos no cabe pronunciamiento por los fundamentos expuestos.** al **RESPECTO DEL RÉGIMEN ALIMENTARIO:** en cuanto a la demandante **TÉNGASE** por fenecido la obligación de prestarlo al momento que el divorcio surta sus efectos; **REGIMEN PATRIMONIAL: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un solo bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien ubicado en el Sector 2B Zona 2- Urb. Buenos Aires Mz. I' – Lt. 16, del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que dicho bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo.**

(ii) Declarando **IMPROCEDENTE** la **DEMANDA** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL**, interpuesta por doña (A), contra don (B) y el **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve.

(iii) No se fija **INDEMNIZACIÓN**, por no existir cónyuge perjudicado.

(iv) **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

(v) **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución, **CÚRSESE** los partes judiciales a los Registros Públicos para su inscripción respectiva

2° SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00551-2015-0-2506-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : MARGARITA JACINTO TEQUE

DEMANDADO : (B)

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO

CHIMBOTE,

DEMANDANTE :(A)

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

En Chimbote, a los veinticinco de setiembre del año dos mil quince, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la santa, con la asistencia de los señores magistrado que se suscriben:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número **once**, su fecha primero de setiembre del año dos mil diecisiete, que declara FUNDADA en parte la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, interpuesta por don(A) , en contra de don (B) y el MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el 04 de marzo del 2005, por ante la Municipalidad Provincial del Santa; asimismo, declara fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, perdiendo ambas ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, además establece: REGIMEN FAMILIAR: Respecto a la tenencia y alimentos no cabe pronunciamiento. Respecto del Régimen Alimentario: En cuanto a la demandante : TIENE por fenecido la obligación de prestarlo al momento que el divorcio surta efectos: REGIMEN PATRIMONIAL: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un solo bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien ubicado en el sector 2B, Zona 2 - Urb. Buenos Aires, Mz.I', lote 16, del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que el bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. Declara improcedente la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, interpuesta por (A), contra don (B) y el Ministerio Público. No se fija indemnización, por no existir cónyuge perjudicado.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal – De la consulta:

1.- Que, conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, señala que; “*Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...*”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

La consulta como control de las resoluciones:

2.- Que, la consulta, según Alberto **Hinostroza Mínguez**; es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.

Asimismo, la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.

3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...*Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes*”³.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”².

Análisis del caso concreto:

4.- En el caso de autos doña (A) contrajo matrimonio civil con don(B), el día 04 de Marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, Departamento de Ancash, habiendo procreado a sus hijos (E) y (F), menores de edad.

5.- Que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia

³ HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. “Procesos de conocimiento”. Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175. ² Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha señalado que los alimentos y tenencia de los referidos menores se encuentra debidamente establecida en el Expediente 2014-62-FC, seguido ante el Juzgado de Paz de Sihuas y Acta de Conciliación N° 02012014-CC/NC, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; los cuales no han sido cuestionados por la demandada, ni por el Ministerio Público.

6.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que la demandante ha ofrecido como prueba para acreditar la existencia de la violencia psicológica por parte de su cónyuge, los actuados en el expediente N° 00120-2014-0-2506-JM-FC-02, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, contra el demandado en agravio de la actora, el cual ha concluido con la emisión de la sentencia de vista, que confirmando la sentencia de primera instancia ha establecido la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico cometido por el demandado en agravio de la ahora demandante. Asimismo, de la revisión de los actuados, se desprende que el demandado al momento de contestar la demandante, ejerciendo su derecho de contradicción, a referido que habrían adquirido obligaciones durante el régimen social de gananciales; al respecto debe señalarse que de manera acertada la Juez de Origen ha establecido que el único bien social acreditado en autos deberá ser objeto de liquidación en la etapa de ejecución, momento en el cual se deberá tener presente las cargas y gravámenes de la sociedad de gananciales que se acrediten a efectos de que estas, de ser el caso, se han cubiertas con el referido bien.

Conclusión:

7.- Por lo expuesto, y conforme a lo señalado por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil⁴.

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil del Santa;

FALLA:

APROBANDO la SENTENCIA, objeto de consulta contenida en la resolución número **once**, su fecha primero de setiembre del año dos mil diecisiete, que declara FUNDADA en parte la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, interpuesta por don (A), en contra de don (B) y el MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el 04 de marzo del 2005, por ante la Municipalidad Provincial del Santa; asimismo, declara fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, perdiendo ambas ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, además establece: REGIMEN FAMILIAR: Respecto a la tenencia

⁴ "Artículo 359.-Consulta de la sentencia

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional."

y alimentos no cabe pronunciamiento. Respecto del Régimen Alimentario: En cuanto a la demandante : TIENE por fenecido la obligación de prestarlo al momento que el divorcio surta efectos: REGIMEN PATRIMONIAL: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un solo bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien ubicado en el sector 2B, Zona 2 - Urb. Buenos Aires, Mz.I', lote 16, del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que el bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. Declara improcedente la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, interpuesta por (A), contra don (B) y el Ministerio Público. No se fija indemnización, por no existir cónyuge perjudicado, con demás que ella contiene; Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. **Juez Superior Ponente, Carlos William Castro Rodríguez. - S.S.**

RAMOS HERRERA W.

PEREZ SANCHEZ, O

CASTRO RODRIGUEZ, C ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple!</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple!</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple!</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple!</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple!</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple!</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple!</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple!</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple!</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple!</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple!</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple!</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple!</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple!</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple!</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple!</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple!</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple!</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple!</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple!</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple!</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple!</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: Instrumentos de recojo de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No Cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/ No Cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ No Cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No Cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/ No Cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/ No Cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/ No Cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/ No Cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/ No Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ No Cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/ No Cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No Cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No Cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/ No Cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/ No Cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/ No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No Cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/ No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No Cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/ No Cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ No Cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/ No Cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/ No Cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/ No Cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/ No Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ No Cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/ No Cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No Cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/ No Cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/ No Cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/ No Cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No Cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No Cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No Cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/ No Cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No Cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

ANEXO 4:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación de principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en

estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:
Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro

siguiente: Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple La

ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB-DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presentedocumento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetroscumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, secalifica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de lalocalidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). Cuadro 4

Calificación aplicable a las subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo1)

Cuadro 5

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que sonde calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20(valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1 .2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17- 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 -8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
			Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

CALIFICACIÓN APLICABLE A LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: Recoger los datos de los parámetros. Determinar calidad de los subdimensiones; y Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.1. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

	<p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>													
	<p>4. Asunto:</p> <p>Resulta de autos que mediante escrito que obra de hojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve, se apersona doña (A), a fin de interponer demanda de DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA; y DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL, contra don (B) y, el MINISTERIO PÚBLICO, en la vía del proceso de conocimiento.</p> <p>5. Pretensión:</p> <p>La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial que le une con el demandado por las causales de violencia física y psicológica, y de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial; asimismo, como pretensión accesoria solicita se declare el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales, así como pensión de alimentos a la demandante en calidad de cónyuge.</p> <p>6. Hechos de la demanda:</p>	<p>7. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p> <p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													

	<p>La demandante (A), cimienta su demanda de divorcio por las causales de violencia física y psicológica, y de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, en los siguientes hechos:</p> <p>g) Precisa que con el demandado contrajo matrimonio el 04 de marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, que producto de su relación matrimonial han procreado a sus dos hijos, (E) quien nació el 29 de agosto del 2005 y(F), quien nació el 24 de enero del 2008.</p> <p>h) Que, con el demandado, durante los primeros años de su vida conyugal e incluso antes de casarse el demandado no supo prodigarle cariño y afecto sincero a pesar que la recurrente le brindo comprensión, cariño y estimación; por lo que durante su vida marital fueron muchas las ocasiones en las que el demandado adopto conductas reprochables, tal es así que le agredió en presencia de su hijos; situación que empeoró, las discusiones y maltratos eran constantes, por lo que el 23 de diciembre del 2013, acudió a la Comisaria de Mujeres de Nuevo Chimbote a denunciar al demandado por los continuos maltratos físico y psicológicos, originándose un proceso judicial sobre Violencia Familiar con expediente N° 120-2014-FC-02, tramitado ante el segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, la misma que se declaró fundada y confirmada por la Sala Superior y se ordena al demandado para que se abstenga de todo acto u omisión que cause daño psicológico en la persona de la recurrente y se abstenga de todo acto de agresión verbal, con el pago de una reparación civil en la suma de ciento cincuenta y 00/100 nuevo soles.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>i) Además señala que es de concluirse que su matrimonio es completamente ficticio y por lo tanto es imposible hacer vida en común con el demandado, dado que jamás existió ni existirá los pilares fundamentales de todo matrimonio como son: amor, comprensión, respeto mutuo y la cohabitación, muy por el contrario al no haber existido respeto, dicho matrimonio jamás tuvo un norte como institución, convirtiéndose sólo en una realidad sobre papel, y que esa incompatibilidad de caracteres es completamente manifiesta y permanente plasmada en el proceso judicial y en cada uno de los actos que realiza el demandado.</p> <p>j) Señala que durante el matrimonio el único bien inmueble adquirido está ubicado en el sector 2B Zona 2 Urb. Buenos Aires. Mza I', lote 16, del distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la SUNARPP con antecedente registral N° P09058566, por lo que solicita se lleve a cabo la liquidación de la Sociedad de Gananciales y que en su oportunidad se ordenara la división y partición de dicho inmueble.</p> <p>k) Que, en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas de sus menores hijos, con el demandado el 06 de agosto del 2014 arribaron a un acuerdo conciliatorio, mediante Acta de Conciliación con acuerdo total N° 0201-2014-CCG/NC asignado con el Expediente N° 240-2014-JUS-NC.</p> <p>l) Por último, se solicita alimentos para la recurrente, en atención a que los hijos viven con la recurrente, ella los atiende y le es imposible realizar trabajos adicionales para incrementar sus ingresos, ya que, si bien es docente, ella no puede</p>																										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontrar trabajos adicionales al tener la limitación de cuidar a sus menores hijos.</p> <p>6. Admisión de la demanda:</p> <p>Por resolución número uno que obra de hojas cincuenta a cincuenta y uno, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a los demandados.</p> <p>7. Contestación de la demanda:</p> <p>El representante del Ministerio Público, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y tres, contesta la demanda, manifestando lo siguiente:</p> <p>d) Que, es cierto que las partes contrajeron matrimonio civil el día 04 de marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, circunstancias que se acreditan con la respectiva partida de matrimonio, procreando dos hijos.</p> <p>e) Que según es de advertirse de los fundamentos expuestos por la recurrente, así como de las pruebas aportadas, los hechos materia de violencia familiar datan del día 23 de diciembre del 2013, transcurriendo más de un año y medio de sucedidos los hechos, según se desprende del considerando cuarto de la sentencia de vista en el expediente 0120-2014-FC-02, por lo que es de aplicación lo establecido en el artículo 339° del Código Civil, por ello debe desestimarse dicha pretensión.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>f) En cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común invocada por la demandante, ésta debe ser acreditada en base a los medios de prueba presentados, las mismas que deben ser materia de probanza durante el proceso judicial y que pruebe fehacientemente que el demandado sea responsable de dicha causal y que los medios probatorios adjuntados a la demanda, entre otros la sentencia por actos de violencia familiar - maltrato psicológico, debidamente consentida, debe ser valorado por el despacho al momento de resolver.</p> <p>Don (B), mediante escrito que obra de hojas ochenta y nueve a noventa y cinco, contesta la demanda, manifestando lo siguiente:</p> <p>i) Que, es cierto que contrajo matrimonio con la demandante en la Municipalidad Provincial del Santa y que producto de esa unión conyugal han procreado dos menores hijos.</p> <p>j) Que es completamente falso el fundamento dos de la demandante, toda vez que siempre ha existido y existe un respeto a la accionante como esposa, profesional y como mujer, producto de esa comprensión en su oportunidad decidieron casarse y tener dos hijos, lo cual refleja que siempre ha existido un bienestar familiar saludable.</p> <p>k) Respecto al proceso de violencia familiar por maltrato psicológico, este habría sido producto de una discusión de pareja, en fecha anterior a la denuncia, y que ese incidente ha sido aprovechado por la accionante para declararse víctima de una discusión en forma</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mutua y eso se corrobora con el pliego de preguntas y respuestas, lo cual no se tomó en cuenta al momento de emitirse sentencia.</p> <p>l) Que no es cierto que la demandante abandono el hogar el 23 de diciembre del 2013, sino que ella realizo retiro voluntario el 28 de febrero del 2014, llevándose consigo a los menores, así como los bienes muebles que ambos habían adquirido como son una refrigeradora grande, una cocina grande, una lavadora de 12 kilos, una cama matrimonial, un juego de mesa con ocho sillas, juego de muebles, entre otros enseres.</p> <p>m) Que lo que busca en realidad la demandante es una pensión de alimentos para ella. toda vez que en varias oportunidades se lo ha solicitado pese a que ella está trabajando como docente en la provincia de Sihuas y tiene como ingreso la suma de S/. 1400.00 nuevos soles, situación diferente a la del demandado, que tiene que abonar pensión de alimentos a favor de sus hijos el importe de S/. 800.00.</p> <p>n) Sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, refiere que los bienes muebles y demás enseres del hogar se los llevo la demandante cuando hizo retiro del hogar, además que el bien inmueble se adquirió mediante un crédito hipotecario, por préstamo ante el banco de Crédito, y que con la finalidad de hacer accesible el pago decidieron obtener un crédito en el Banco Interamericano de Finanzas para que sea cancelado el crédito del Banco de Crédito, y que sólo el realiza los pagos sin apoyo de la demandante, por lo que se deberá de considerar dichos pagos en la división del bien.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o) Sobre las pretensiones accesorias de alimentos, tenencia y régimen de visitas de sus menores hijos, se debe de tener en cuenta que en el expediente 62-2014 ante el Juzgado de Paz Letrado de Sihuas se aprobó la conciliación sobre la pensión de alimentos de sus menores hijos, continuando el tramite respecto sobre la demandante.</p> <p>p) En cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común invocada por la demandante, si bien ha existido entre ambos incompatibilidad de caracteres, eso no significa que exista dicha causal, toda vez que esto se habría originado por una discusión de pareja y que con una terapia se pudo superar, sin embargo, de dicha incidencia se aprovecha la demandante para hacerse la víctima y solicitar pensión de alimentos.</p>													10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente el N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; así mismo: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p>7. contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.</p> <p>Sistema de valoración probatoria:</p> <p>8. El Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil³.</p> <p>Pretensión procesal:</p> <p>9. Del análisis de la demanda, se tiene que la pretensión procesal de la demandante, es que se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el demandado, matrimonio civil celebrado el día 04 de marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, por la causal de violencia física y psicológica, y de imposibilidad de hacer vida en común debidamente declarada en proceso judicial, habiendo formulado las pretensiones alimentos para la recurrente y, se declare el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.</p> <p>Fijación de punto controvertido:</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10. Estando a la pretensión de la demanda, se aprecia que el juzgado ha fijado como punto controvertido los siguientes:</p> <p>a) Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Violencia Física y Psicológica; y si la misma se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la ley para este tipo de pretensiones, conforme indica el artículo 339° del Código Civil.</p> <p>b) Establecer si entre las partes se ha configurado la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en común, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal.</p> <p>c) Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges, y posterior división y partición de los bienes sociales.</p> <p>d) Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor de la cónyuge demandante, o declarar el cese de la obligación alimentaría entre cónyuges.</p> <p>e) Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345° - A del Código Procesal Civil.</p> <p>11. La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.</p> <p>Norma Aplicable:</p>	<p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si</p> <p>6.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>7.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12. A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.</p> <p>⁽⁴⁾ Artículo 196°.- Carga de la prueba: [Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos].</p> <p>Divorcio por causal de violencia psicológica:</p> <p>21. El inciso 2) del artículo 333° del Código Civil, señala como causal de separación de cuerpos: “La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según sus circunstancias”.</p> <p>22. La llamada violencia psicológica está referida a los daños síquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro.</p> <p>23. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Sí cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>24. En cuanto a la probanza del daño psíquico, debe considerarse que éste puede provenir de un preexistente daño físico o puede, contrariamente, ser autónomo, es decir, que no reconozca, al menos en forma primitiva, la existencia de un daño orgánico. De ahí que para evaluar el daño psíquico debe analizarse previamente el estado físico de la persona a fin de determinar si el daño psíquico es autónomo. Ello tiene por objeto determinar si el daño físico es la causa primaria del daño psíquico o si, tan sólo, ha agravado un estado preexistente de menoscabo o desequilibrio psíquico de naturaleza patológica en el cual se hallaba sumida la persona con anterioridad al daño sufrido.</p> <p>Caducidad de la acción de divorcio por la causal de violencia psicológica.</p> <p>25. La acción de divorcio por la causal de violencia física y, psicológica caduca a los seis meses de producida la causa; no obstante, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil.</p> <p>De los procesos de violencia familiar entre las partes.</p> <p>26. Asimismo en cuerdas separadas obra el <u>Expediente N° 00120-2014-0-2506-JM-FC-02</u>, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, seguido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, contra(B) en agravio de(A), que de la revisión del mismo se advierte que mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución número trece de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce que resuelve declarar fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, seguido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, contra (B) en agravio de(A) ;en consecuencia se le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ordena en forma inmediata el cese de todo acto de violencia psicológica por parte de don (B) en agravio de doña (A).</p> <p>Del análisis del caso concreto.</p> <p>27. Debemos indicar que para la configuración de la causal invocada por la parte demandante, se debe acreditar la existencia de actos u omisiones que causen daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas; siendo ello así, se advierte que proceso sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica ha concluido con la resolución emitida en segunda instancia a través de la resolución número trece del veintiséis de diciembre del dos mil catorce por la cual se confirma la sentencia que declara fundada la demanda ordenándose al demandado el cese de los actos de violencia contra la demandante, siendo que este proceso tiene la autoridad de cosa juzgada lo que determina que la sentencia tiene el carácter de inmutable e incuestionable no pudiendo ser desconocido por ninguna autoridad; asimismo, se debe precisar que la presente acción no ha caducado por cuanto la presente demanda ha sido interpuesta dentro del plazo de los seis meses de consentida y ejecutoriada; esto es, que la resolución antes mencionada han sido debida y válidamente notificada a las partes con fecha dieciocho, diecinueve y treinta y uno de marzo del dos mil quince y, la demanda de divorcio por causales ha sido interpuesta el veinticinco de junio del año dos mil quince, conforme se advierte del sello de recepción de mesa de partes del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote en la demanda que obra de folios cuarenta y dos; en consecuencia, se acredita que la demandante ha sido víctima de maltrato psicológico por parte de su cónyuge el demandado; por consiguiente, la causal invocada por la demandante deviene en estimable.</p> <p>Las pretensiones accesorias demandadas:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>28. El artículo 483° del Código Procesal Civil, establece salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.</p> <p>a) Alimentos, tenencia y régimen de visitas: Respecto a los alimentos a favor de los menores (E) y(F) , se debe precisar que conforme a lo expuesto por las partes existe un proceso judicial en ejecución de sentencia, signado con el Expediente N° 2014-62-FC, ante el Juzgado de Paz Letrado de Sihuas sobre pensión de alimentos a favor de los menores; por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; y, tenencia y régimen de visitas respecto de los citados menores, se debe precisar que conforme a lo expuesto por las partes arribaron a un Acuerdo Conciliatorio - Acta de Conciliación N° 02012014-CC/NC, por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>b) Liquidación de la sociedad de gananciales: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, se tiene que la parte demandante, así como la parte demandada han señalado que durante el matrimonio han adquirido un solo inmueble, que se encuentra ubicado en el sector 2B Zona 2 Urb. Buenos Aires. Mz. I´- Lote 16, del distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la SUNARPP con antecedente registral N° P09058566; y que si bien el demandado refiere que se adquirió mediante crédito Hipotecario con el Banco de Crédito, sin embargo los documentos presentados están referidos a un crédito ante el Banco Interamericano de Finanzas, y no habiéndose acreditado la relación de ambos créditos, se debe de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 323° del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Civi⁽⁴⁾, y por ende corresponde que las gananciales se dividan por mitad entre ambos cónyuges.</p> <p>c) Alimentos a la accionante: Respecto a los alimentos a favor de la demandante, se debe de tener en cuenta que de folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta, la demandante ha presentado copia de la sentencia contenida en la resolución número diecinueve del veintiuno de junio del dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz letrado de Sihuas, en el <u>Expediente N° 62-2014-FC</u> y que fue consentida por resolución numero veinte según se advierte de fojas ciento cuarenta y uno, en la cual se ha concedido pensión de alimentos a la demandante en un diez (10) por ciento del total de la remuneraciones y demás beneficios que perciba el demandado. Al respecto, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 350° del Código Civil, el cual dispone que por el Divorcio cesa la obligación alimentaría entre marido y mujer y si el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel; y estando en el presente caso la cónyuge demandada a la fecha cuenta con 33 años de edad, que cuenta con un trabajo como docente conforme lo ha señalado en su escrito de demanda y que lo único que le imposibilita poder trabajar es atender a sus menores hijos, lo cual constituye una declaración asimilada⁵; y aunado a ello no ha acreditado que adolezca de alguna incapacidad que le impida procurar su propia subsistencia, determinándose que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad, y que cuenta con un trabajo para poder subsistir, es decir tiene las posibilidades de poder procurarse su propia subsistencia.</p> <p>Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>29. El inciso 11 del artículo 333° del Código Civil, señala como causal de separación de cuerpos: “La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial (...)”. La causal de incompatibilidad de caracteres representa el desquiciamiento del matrimonio, siendo una causa justa para solicitar el divorcio. Es aquella falta de compenetración y de asociación libre, voluntaria, armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida, sólo una absoluta falta de correspondencia. Esto se da en algunos matrimonios en razón que los cónyuges no se entienden en nada y convierten su relación marital en allegadera conforme a la posición del Jurista.</p> <p>Elementos concurrentes para la configuración del Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial:</p> <p>30. Para invocar la separación de hecho como causal de divorcio debe reunir tres elementos ineludibles.</p> <p>d) Ser manifiesta y permanente, la mera desavenencia, desacuerdo, discrepancia o disconformidad no es suficiente para configurar la causal y, además, debe haber transcurrido, necesariamente, un tiempo que afecte la relación conyugal.</p> <p>e) Hacer insoportable la vida en común, implica la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común ⁶; y,</p> <p>f) Debidamente comprobada en proceso judicial, es decir que debe ser debidamente en un proceso judicial, y entender que los medios probatorios se pueden hacer valer en el correspondiente proceso judicial, o pueden provenir de un proceso previo ⁷.</p>											<p>X</p> <p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------

	<p>Caducidad de la acción de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial.</p> <p>31. La acción de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial, esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercer párrafo 339° del Código Civil.</p> <p>32. Al respecto se tiene que como sustento de dicha causal la demandante alega que durante el tiempo que convivió con el demandado, él de manera constante la maltrato incluso delante de sus menores hijos, y que ese fue el motivo por el cual ella realiza el retiro del hogar a fin de salvaguardar su integridad psicológica, y realiza la denuncia por violencia familiar ante la Comisaría de familia de Nuevo Chimbote, lo cual originó el proceso signado con el expediente N° 00120-2014-0-2506-JM-FC-02, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, seguido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, contra (B) en agravio de(A), el mismo que cuenta con sentencia ejecutoriada donde se ampara la demanda por violencia familiar; sin embargo, desde la fecha en que adquirió la calidad de cosa juzgada, y hasta la fecha de interposición de la demanda, la demandante no ha acreditado de manera indubitable o medio probatorio idóneo que el demandado haya reiterado hacia ella actos similares a los que dieron origen dicho proceso; por consiguiente no corresponde amparar dicha causal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>33. Que, el segundo párrafo del artículo 351° del Código Civil, señala: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”; siendo así tenemos que ésta es una norma facultativa del juez, en este extremo, este Juzgado considera que no existe cónyuge perjudicado con la separación por cuanto tanto no corresponde fijar una indemnización.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente el N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

M cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de violencia física y psicológica; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>III. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 49° inciso 3) de la Ley Orgánica de Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>(vi) Declarando FUNDADA la DEMANDA sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, interpuesta por doña (A), contra don (B) y EL MINISTERIO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las</p>											10

	<p>PÚBLICO, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve; en consecuencia:</p> <p>a) Declárese DISUELTO el VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por doña(A) y, don (B), con fecha 04 de marzo de 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash; asimismo, por FENECIDO el RÉGIMEN PATRIMONIAL de la SOCIEDAD DE GANANCIALES, perdiendo los ex-cónyuges el derecho de heredar entre sí; además, establézcase lo siguiente: REGIMEN FAMILIAR: Respecto a la tenencia y, alimentos no cabe pronunciamiento por los fundamentos expuestos. al RESPECTO DEL RÉGIMEN ALIMENTARIO: en cuanto a la demandante TÉNGASE por fenecido la obligación de prestarlo al momento que el divorcio surta sus efectos; REGIMEN PATRIMONIAL: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un solo bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien ubicado en el Sector 2B Zona 2- Urb. Buenos Aires Mz. 1' – Lt. 16, del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que dicho bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo.</p> <p>(vii) Declarando IMPROCEDENTE la DEMANDA sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL, interpuesta por doña (A), contra don (B) y el MINISTERIO PÚBLICO, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve.</p> <p>(viii) No se fija INDEMNIZACIÓN, por no existir cónyuge perjudicado.</p> <p>(ix) ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p>	<p>pretensiones ejercitadas(Nose extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple</p> <p>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p> <p>respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Sí cumple.</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(x) Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE los partes judiciales a los Registros Públicos para su inscripción respectiv</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Ba	Median	Alt a	Muy Alta	Muy baja	Baja a	Median	Alt a	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>2° SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 00551-2015-0-2506-JM-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>RELATOR : MARGARITA JACINTO</p> <p>TEQUE</p> <p>DEMANDADO : (B)</p> <p>SEGUNDA FISCALIA</p> <p>PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO</p> <p>CHIMBOTE,</p> <p>DEMANDANTE :(A)</p> <p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</p> <p>En Chimbote, a los veinticinco de setiembre del año dos mil quince, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la santa, con la asistencia de los señores magistrado que se suscriben:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia:</p> <p>La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</i></p>										

	<p>ASUNTO</p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número once, su fecha primero de setiembre del año dos mil diecisiete, que declara FUNDADA en parte la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, interpuesta por don(A) , en contra de don (B) y el MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el 04 de marzo del 2005, por ante la Municipalidad Provincial del Santa; asimismo, declara fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, perdiendo ambas ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, además establece: REGIMEN FAMILIAR: Respecto a la tenencia y alimentos no cabe pronunciamiento. Respecto del Régimen Alimentario: En cuanto a la demandante : TIENE por fenecido la obligación de prestarlo al momento que el divorcio surta efectos: REGIMEN PATRIMONIAL: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un solo bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien ubicado en el sector 2B, Zona 2 - Urb. Buenos Aires, Mz.I', lote 16, del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que el bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. Declara improcedente la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, interpuesta por (A), contra don (B) y el Ministerio Público. No se fija indemnización, por no existir cónyuge perjudicado.</p>	<p>5. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas,</i> <i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Sí cumple.</p>				X				10
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (<i>El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda</i>). Sí cumple</p>												
	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Sí cumple</p>					X						10	
	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple</p>												
	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o <i>explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Sí cumple</p>												
	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Sí cumple</p>												

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

<p>inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.</p> <p>Asimismo, la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.</p> <p>3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”⁶.</p> <p>Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”².</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>4.- En el caso de autos doña (A) contrajo matrimonio civil con don(B), el día 04 de Marzo del 2005, ante la Municipalidad Provincial del Santa, Departamento de Ancash, habiendo procreado a sus hijos (E) y (F), menores de edad.</p> <p>5.- Que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u</p>	<p><i>los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha señalado que los alimentos y tenencia de los referidos menores se encuentra debidamente establecida en el Expediente 2014-62-FC, seguido ante el Juzgado de Paz de Sihuas y Acta de Conciliación N° 02012014-CC/NC, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; los cuales no han sido cuestionados por la demandada, ni por el Ministerio Público.</p> <p>6.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que la demandante ha ofrecido como prueba para acreditar la existencia de la violencia psicológica por parte de su cónyuge, los actuados en el expediente N° 00120-2014-0-2506-JM-FC-02, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, contra el demandado en agravio de la actora, el cual ha concluido con la emisión de la sentencia de vista, que confirmando la sentencia de primera instancia ha establecido la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico cometido por el demandado en agravio de la ahora demandante. Asimismo, de la revisión de los actuados, se desprende que el demandado al momento de contestar la demandante, ejerciendo su derecho de contradicción, a referido que habrían adquirido obligaciones durante el régimen social de gananciales; al respecto debe señalarse que de manera acertada la Juez de Origen ha establecido que el único bien social acreditado en autos deberá ser objeto de liquidación en la etapa de ejecución, momento en el cual se deberá tener presente las cargas y gravámenes de la sociedad de gananciales que se acrediten a efectos de que estas, de ser el caso, se han cubiertas con el referido bien.</p>	<p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de Derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (EL contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					10

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p> <p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de Violencia Física y Psicológica; con énfasis en la Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del principio de congruencia RESUELVE: Conclusión: 7.- Por lo expuesto, y conforme a lo señalado por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil ⁷ . Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil del Santa;	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es					X						10

	<p>FALLA:</p> <p>APROBANDO la SENTENCIA, objeto de consulta contenida en la resolución número once, su fecha primero de setiembre del año dos mil diecisiete, que declara FUNDADA en parte la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, interpuesta por don (A), en contra de don (B) y el MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el 04 de marzo del 2005, por ante la Municipalidad Provincial del Santa; asimismo, declara fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, perdiendo ambas ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, además establece: REGIMEN FAMILIAR:</p> <p>Respecto a la tenencia y alimentos no cabe pronunciamiento. Respecto del Régimen Alimentario: En cuanto a la demandante : TIENE por fenecido la obligación de prestarlo al momento que el divorcio surta efectos: REGIMEN PATRIMONIAL: Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, teniendo en cuenta que los cónyuges han adquirido un solo bien social, acreditado como tal en el proceso, esto es el bien ubicado en el sector 2B, Zona 2 - Urb. Buenos Aires, Mz.I, lote 16, del Distrito de Nuevo Chimbote, se determina que el bien debe ser sometido a liquidación y/o partición en ejecución de sentencia, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges, el 50% de los derechos acciones del mismo. Declara improcedente la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, interpuesta por (A), contra don (B) y el Ministerio Público. No se fija indemnización, por no existir cónyuge perjudicado, con demás que ella contiene; Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. Juez Superior Ponente, Carlos William Castro Rodríguez</p>	<p>completa) Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidenciar resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Sí cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / <i>el derecho</i></p>				X						10	

	<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01;

Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote. 2023 LECTURA. **El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia , y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.**

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE, DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, EXPEDIENTE N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE.2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, 04 de diciembre 2023

Pamela Yahaira Acero Jave

DNI:75182226

Código: 0106171049



ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	AÑO 2023															
		Mes: JULIO				Mes: AGOSTO				Mes: SETIEMBRE				Mes: OCTUBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
		1	consultan nuevas referencias bibliográficas de acuerdo a las variables de investigación del marco teórico – conceptual y los antecedentes, y lo guardan en Mendeley	X													
2	Revisión del Instrumento de Recolección de datos con las dimensiones e indicadores de la matriz de operacionalización del proyecto de investigación.	X															
3	Validación del instrumento de recolección de datos por juicio de expertos. (3 a 5 expertos)			X													
4	Remitir carta a la Institución u				X												

	organización para la recolección de datos.																	
5	Ejecutar la prueba piloto para verificar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos.				X													
6	Recolección de los datos acorde a la muestra de estudio.				X													
7	Suscripción del consentimiento informado según el tamaño de la muestra.					X												
8	Tabulación de la información recolectada.						X											
9	Procesamiento de los datos en tablas y gráficos estadísticos.							X										
10	Análisis de las tablas y gráficos estadísticos.								X									
11	Realización de la prueba de hipótesis									X								
12	Redacción del análisis de los resultados comparándolos con los antecedentes y marco teórico.										X							
13	Redacción de las conclusiones y recomendaciones.											X						
14	Sustentación													X	X			

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	60 hojas	18.00
• Fotocopias	0.30	60 hojas	12.00
• Empastado	6.00	1	6.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.50	2	21.00
• Lapiceros	1.00	4	4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	4.60	4	18.40
Sub total			18.40
Total de presupuesto desembolsable			S/ 179.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/ 831.40

Matriz de Consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, EXPEDIENTE N° 00551-2015-0-2506- JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica, Expediente N° 00551-2015-0-2506- Jm-Fc-01; Distrito Judicial Del Santa-Nuevo Chimbote1 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica, Expediente N° 00551-2015-0-2506- Jm-Fc-01; Distrito Judicial Del Santa-Nuevo Chimbote 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica, Expediente N° 00551-2015-0-2506- Jm-Fc-01; Distrito Judicial Del Santa-Nuevo Chimbote 2023 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Violencia Física Y Psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta